

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, les fueron turnadas por el Pleno de la Cámara de Diputados, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración y Deroga diversas Disposiciones de la Ley General de Población**, presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 12 de marzo de 2020, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5477-VI, jueves 12 de marzo de 2020 suscrita por las Diputadas y los Diputados Rocío Barrera Badillo, en su carácter de presidenta de la Comisión de Gobernación y Población; Julieta Kristal Vences Valencia, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Migración; Laura Angélica Rojas Hernández, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva; Mario Delgado Carrillo, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; Juan Carlos Romero Hicks, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN; René Juárez Cisneros, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI; Reginaldo Sandoval Flores, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del PT; Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario de MC; Jorge Arturo Arguelles Victorero, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del PES; Arturo Escobar y Vega, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM; y Verónica Beatriz Juárez Piña, en su carácter de Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD.

Por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas comisiones unidas, encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de éstas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de las propuestas en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto en la iniciativa.
- IV. En el apartado denominado "**Audiencias de Parlamento Abierto**" se da cuenta de las opiniones y propuestas presentadas por las personas dedicadas a la academia, especialistas, servidoras públicas, integrantes de la sociedad civil organizada y ciudadanas que acudieron a la reunión que celebraron al efecto estas comisiones dictaminadoras.
- V. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta base de la dictaminación, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VII. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presenta de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones Unidas.

I. **Fundamento**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 71, fracción II, 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 en su numeral 1, 77 en su numeral 3, y 78, 80, 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población se consideran competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

En la sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2020, las Diputadas y los Diputados Julieta Kristal Vences Valencia, en su carácter de presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Rocío Barrera Badillo, en su carácter de presidenta de la Comisión de Gobernación y Población; Laura Angélica Rojas Hernández, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva; Mario Delgado Carrillo, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; Juan Carlos Romero Hicks, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN; René Juárez Cisneros, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI; Reginaldo Sandoval Flores, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del PT; Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario de MC; Jorge Arturo Arguelles Victorero, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del PES; Arturo Escobar y Vega, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM; y Verónica Beatriz Juárez Piña, en su carácter de Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD; presentaron **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración y Deroga diversas Disposiciones de la Ley General de Población**. Publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5477-VI, jueves 12 de marzo de 2020.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a estas Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, arribando a las mismas el día 18 de marzo de 2020.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración y Deroga diversas Disposiciones de la Ley General de Población.

Señalan las Diputadas y los Diputados Promoventes los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“La Ley de Migración, publicada el 25 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, tuvo como propósitos fundamentales: a) fortalecer la protección de los derechos y la seguridad de las personas migrantes nacionales y extranjeras, reconociéndolos como sujetos de derechos; b) simplificar y ordenar procedimientos para atender de mejor manera y de forma expedita la creciente movilidad internacional de personas y en particular los diversos procesos migratorios que ocurren en el país; c) contribuir al desarrollo económico, social y cultural de México; d) proporcionar integralidad y coherencia a la política y la gestión migratorias en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes; e) fortalecer y ampliar la tradición hospitalaria y de refugio del país; f) propiciar una mayor contribución de la autoridad migratoria a la seguridad nacional, pública y fronteriza; y g) actualizar y armonizar el marco normativo migratorio, con los instrumentos jurídicos internacionales firmados y ratificados por México.

La promulgación y publicación de esta Ley representó un hito normativo en materia migratoria en el país, ya que, por primera vez se reconocieron derechos y obligaciones de las personas extranjeras en una ley en materia migratoria; se sentaron las bases para consolidar a largo plazo una política migratoria de Estado a partir del establecimiento de principios rectores en la materia y de consagrar a nivel normativo la participación democrática de distintos actores, tanto del sector público como del social. Se reestructuró y simplificó el sistema migratorio mexicano, específicamente se redujeron en más del 70% las categorías migratorias y se reguló la visa mexicana; se estableció la posibilidad de regularizar la situación migratoria de las personas extranjeras de manera permanente o a través de programas temporales; se incorporaron directrices para la protección de los derechos y la seguridad de las personas migrantes; se agregaron y fortalecieron las sanciones para autoridades migratorias, personas físicas y morales que no cumplan con la norma; se establecieron parámetros y procedimientos sobre alertas migratorias, revisión secundaria, readmisión, entre otros aspectos.

A pesar de que la Ley de Migración constituyó un importante esfuerzo en la actualización del marco normativo mexicano en materia migratoria, mucho

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

del cual databa de 1936, aún queda mucho por hacer; algunos aspectos quedaron pendientes, otros se han generado como consecuencia de aplicar la norma o son ajustes necesarios derivados de la práctica, y otros más surgieron o se acentuaron por el cambio del contexto migratorio en México y el mundo, ya que la materia migratoria está en continua evolución y cambio no sólo por las políticas y prácticas internas, sino por las que se aplican en otros países o en otras regiones.

Por lo anterior, es necesario realizar una reforma con cuatro objetivos generales:

- 1) Ampliar el beneficio de la condición de estancia de Visitante Trabajador Fronterizo a los países vecinos y la temporalidad de estancia del Visitante Regional;*
- 2) Incorporar en la Ley de Migración y ampliar lo relativo al retorno de mexicanos, la emigración, la repatriación y la reintegración previstos de manera general en la Ley General de Población, así como regular la integración de personas que ingresan al país para residir en el mismo;*
- 3) Crear la visa y condición de estancia de visitante por acuerdo de movilidad para facilitar la movilidad internacional de personas en el marco de Acuerdos Interinstitucionales o Tratados Internacionales; y*
- 4) Actualizar y homologar los artículos 3, 5, 18, 21, 37, 40, 54, 58, 59, 63, 142, 145 a 159, 161, 170, 178 y 179 para dar mayor congruencia a la Ley y certeza jurídica a los usuarios.*

Con el primero se pretende propiciar una movilidad regular, segura y ordenada en las entidades federativas del sur del país, que favorezca la vinculación regional e impulse las actividades turísticas, laborales, educativas, culturales que coadyuven al desarrollo regional; con el segundo, dar integralidad a la Ley de Migración de tal manera que este cuerpo normativo regule todas las dimensiones que se presentan actualmente en México, ya que actualmente la emigración y repatriación de mexicanos se encuentran previstos en el texto vigente de la Ley General de Población, sin embargo serán eliminados del mismo en el proyecto de nueva Ley que se presenta junto con esta reforma; con el tercero se propone crear una visa y una condición de estancia dentro de la categoría de visitante que permita a las personas extranjeras permanecer en territorio nacional entre uno y cuatro años, sin que esto implique generar derechos de residencia (actualmente el visitante puede permanecer en el país hasta 180 días y cuando se requiere

mayor temporalidad se le otorga residencia temporal); y, finalmente, con el cuarto se proponen adecuaciones a diversos preceptos con el objetivo de actualizarlos en congruencia con las reformas a otros ordenamientos, o bien, homologarlos para evitar lagunas o contradicciones en la aplicación de la Ley.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Migración son principios rectores, los siguientes:

- 1. Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas que atienda las diversas manifestaciones de la migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes;*
- 2. Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio;*
- 3. Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad;*
- 4. Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en la plena observancia de los derechos humanos y de las garantías para su protección, tanto de personas nacionales como de extranjeras;*
- 5. Integración social y cultural entre personas nacionales y extranjeras residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección, así como el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes mexicanas, y*
- 6. Facilitar el retorno a territorio nacional y la reintegración social de los emigrantes mexicanos y sus familiares a través de programas interinstitucionales, así como de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y de destino de la emigración mexicana, en beneficio del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.*

Con la reforma se busca adicionalmente:

- 1) Abordar la realidad del fenómeno migratorio de manera integral, especialmente considerando las actuales políticas migratorias de los Estados Unidos de América;*

- 2) *Establecer las bases para la articulación de acciones de los tres órdenes de gobierno en la atención de mexicanos en retorno y emigrantes, así como de integración y reintegración de migrantes;*
- 3) *Crear las bases para que México esté en posibilidad de negociar condiciones de ingreso y estancia temporal equiparables a las de sus contrapartes en acuerdos de movilidad, en particular de jóvenes que buscan experiencias de vida a través del contacto con otras sociedades o con la finalidad de obtener experiencia laboral, realizar estudios de corta estancia, realizar actividades culturales o de esparcimiento con o sin la posibilidad de trabajar; así como para facilitar la movilidad en condiciones equiparables a personas de negocios en el marco de acuerdos comerciales, y*
- 4) *Evitar imprecisiones o lagunas en el texto de la Ley, que dificulten u obstaculicen su aplicación.*

Además de lo señalado, los planteamientos que se presentan son acordes con la actual Política Migratoria que establece entre sus componentes: el respeto a los derechos humanos de los migrantes, una corresponsabilidad internacional en el tema migratorio, la protección de los connacionales que viven en el exterior, la reintegración de los mexicanos que retornan a México, la negociación y el diálogo franco con los gobiernos de Estados Unidos de América y con los países del llamado Triángulo Norte de Centroamérica en la construcción de mecanismos de reactivación económica, bienestar y desarrollo capaces de desactivar el fenómeno migratorio.

Asimismo, los objetivos de la reforma son coincidentes con instrumentos internacionales asumidos por el Estado mexicano entre los que destaca, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, adoptada por consenso de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2016; la cual, a pesar de tener carácter de declaración política, constituye un instrumento de enorme importancia y actualidad en la materia pues fue aprobada por consenso y pone en la agenda internacional diversos retos a los que se enfrentan los países para responder a la creciente complejidad mundial de los desplazamientos de personas migrantes y refugiadas; así como su Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de diciembre de

2018, en el cual México y otros países se comprometieron a observar diversas directrices que se encuentran reflejadas en la presente reforma, en la que destacan temas como la cooperación para facilitar y garantizar la migración segura, ordenada y regular la readmisión de los nacionales que regresan al país y velar porque sean recibidos adecuadamente; apoyar para una mejor recepción y asistencia para la reintegración de aquellas personas que regresan a sus países de origen o residencia, así como a tomar medidas para la integración e inclusión de los migrantes y procurar reunir información precisa sobre los grandes desplazamientos de los mismos. Estos compromisos, particularmente los relativos a la integración y reintegración, son acordes con la política migratoria del Estado mexicano, y coincidentes con lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Migración que establece la obligación del Estado de promover e impulsar medidas para el acceso y la integración de extranjeros con residencia regular en el país a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, así como con el artículo 83 de la Ley General de Población vigente, que establece facultades a la Secretaría de Gobernación para coordinar acciones para la atención y reintegración de mexicanos.

Contexto

La migración es un proceso dinámico, sus tendencias están sujetas a un sin número de fuerzas políticas, económicas, sociales y ambientales, y los movimientos internacionales de personas han aumentado su alcance e intensidad y están cambiando las motivaciones para migrar. En los albores del siglo XXI, prácticamente todos los países del mundo se encuentran directa o indirectamente en dinámicas de migración, ya sea en contextos de origen, tránsito, destino o retorno. En 2017 había poco más de 257.7 millones de migrantes internacionales; es decir, 3.4% de la población mundial vivía en un país distinto al de su nacimiento¹.

En el caso de México la complejidad del fenómeno migratorio se acentúa por su posición geográfica y estratégica en el principal corredor migratorio del mundo: el de América del Norte, hecho que lo coloca en el segundo lugar de los países con mayor número de emigrantes (13.0 millones) después de la India que ocupa el primero con 16.6 millones; y en primer sitio entre los países de América Latina miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mientras que Estados Unidos de América ocupa la primera posición como país de destino con 49.8 millones de migrantes, seguido de Arabia Saudita y Alemania con 12.2 millones cada

¹ Anuario de migración y remesas México 2018, Secretaría de Gobernación/Consejo Nacional de Población y Fundación BBVA Bancomer, Asociación Civil, pág. 18

uno, según estimaciones para el año 2017 de la División de Población de las Naciones Unidas².

En contraste con el volumen de emigrantes mexicanos, en territorio nacional las personas nacidas en el exterior (inmigrantes) ascienden a 1.08 millones, poco menos del 1% de la población total, lo que hace de México el país con la menor proporción de población nacida en otro Estado dentro del grupo de la OCDE. Si consideramos que tres de cada cuatro de estas personas provienen de los Estados Unidos de América y un número importante de estos estadounidenses (el 78.6% en 2015) son en realidad hijos de padre o madre mexicanos, la población de extranjeros residentes en el país es bastante modesta ya que asciende a poco menos de 300 mil.³

Por otro lado, el alto volumen de emigrantes mexicanos hacia los Estados Unidos de América explica en general que la población de origen mexicano en dicho país fue en 2018 en total 38.4 millones de personas, de las cuales 68.1% -poco más de 26.2 millones- nació en ese país y 31.9% en México -12 millones-. En ese mismo año se registraron más de 200 mil personas devueltas a México por las autoridades migratorias de ese país. En este contexto, y considerando el cambio de política migratoria en los años recientes por parte de nuestro vecino del norte, adquieren gran relevancia la reintegración e integración de personas migrantes, aspectos que sin duda deben ser revisados y atendidos en la norma vigente.

Además de la complejidad del fenómeno migratorio, se suma el incremento en el flujo de personas que ingresan al país como visitantes, para 2018 ingresaron poco más de 32 millones de personas y, de éstas, más de 15 millones correspondían a visitantes, lo que representa un incremento de 52% con respecto al volumen registrado en 2012. En este escenario México se encuentra en proceso de incrementar y ampliar o actualizar diversos acuerdos comerciales tales como: el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (aún vigente), el Tratado México - Estados Unidos - Canadá (TMEC), el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, el Tratado de Libre Comercio con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, con Brasil, Argentina, entre otros, por lo que se espera una mayor movilidad de personas de negocios; asimismo y con el objetivo de promover e impulsar flujos migratorios regulares se están negociando diversos instrumentos de movilidad sobre vacaciones y trabajo, entre otros países, con Argentina,

² Ibid.: págs. 22, 23

³ Unidad de Política Migratoria. Apuntes sobre migración "Nacidos en el extranjero con ascendencia mexicana: retos y desafíos para la política social y migratoria", pág. 2

Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Corea del Sur, Dinamarca, Irlanda, Hong Kong, Hungría, Lituania, Nueva Zelanda y Uruguay.

Estructura del proyecto de reforma

La propuesta se divide en cuatro ejes: 1) Ampliar el beneficio de la condición de estancia de Visitante Trabajador Fronterizo a los países vecinos y la temporalidad de estancia del Visitante Regional; 2) Retorno, emigración, reintegración e integración; 3) Nueva visa y condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad para facilitar la movilidad internacional de personas en el marco de Acuerdos Interinstitucionales o Tratados Internacionales, y 4) Actualización y homologación a diversos preceptos.

1) Modificar la condición de estancia de Visitante Trabajador Fronterizo para incorporar a los nacionales de países vecinos, además de modificar la temporalidad del Visitante Regional.

Se propone adecuar la fracción III del artículo 52 de la Ley de Migración correspondiente al Visitante Regional de dicho artículo, para ampliar la temporalidad de estancia de 7 a 21 días naturales con la finalidad de fortalecer la vinculación y el intercambio cultural, educativo, social y turístico, en las entidades federativas de Chiapas, Campeche, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán, así como la fracción IV correspondiente al Visitante Trabajador Fronterizo del mismo artículo, para ampliar el beneficio a nacionales de países vecinos como El Salvador y de Honduras, con la finalidad de impulsar medidas que tiendan a la conformación de un mercado laboral entre México y Centroamérica.

La condición de estancia de visitante regional es resultado del reconocimiento de la movilidad transfronteriza con los países limítrofes en el sur del territorio nacional. En los últimos años se han llevado a cabo diversas acciones para ampliar su alcance territorial y la temporalidad de estancia a fin de atender las necesidades de la población y de la región fronteriza que inicialmente se circunscribía a determinados municipios de Chiapas, a la que posteriormente se sumaron todos los municipios ubicados a una distancia de cien kilómetros de Chiapas, Tabasco y Campeche con respecto a la frontera con Guatemala, a la que más adelante se incluyó todo el territorio de dichas Entidades y se sumó Quintana Roo, actualmente la extensión dentro de territorio nacional considera también a la península de Yucatán. Asimismo, la ampliación de beneficiarios también ha sido creciente, pues al igual que la extensión territorial en México se fueron incluyendo beneficiarios de distintos

Departamentos de Guatemala luego aplicó para todos su territorio y para Belice, actualmente se han sumado nacionales y residentes de El Salvador y Honduras.

La estancia permitida para los visitantes regionales no se ha ampliado en la misma medida que la población beneficiaria, por muchos años la temporalidad se mantuvo en tres días y en el año 2017 se amplió a 7 días. Lo anterior contrasta con la temporalidad permitida a las personas que vienen en cruceros turísticos a quienes se les puede autorizar hasta 21 días de estancia en el país. El proyecto de reforma propone homologar la temporalidad de estancia para ambos grupos de personas, para que tengan la posibilidad de estar más días conociendo las entidades fronterizas, y teniendo en cuenta también que las distancias que deben recorrer los beneficiarios de países que no son limítrofes para llegar a región fronteriza del sur de México son mayores y la única vía permitida para ingresar es la terrestre.

Con la adecuación a la fracción III del artículo 52 de la Ley de Migración correspondiente al Visitante Regional para ampliar la temporalidad de estancia de 7 a 21 días naturales, se espera que los visitantes tengan un margen de tiempo mayor, gasten más en el consumo de bienes y servicios como son hospedajes, comidas, souvenirs, entre otros, lo que beneficiaría a las personas mexicanas que viven del turismo con la consecuente derrama que podría generarse sobre todo en periodos de vacaciones largos.

Esta medida también contribuye a fortalecer la vinculación y el intercambio cultural, educativo, social y turístico, en las entidades federativas de Chiapas, Campeche, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán. También se espera que este cambio impacte positivamente a los estudiantes o personas que realizan actividades académicas no remuneradas en la región fronteriza, actualmente, los cruces de estas personas provenientes de Guatemala y Belice forman parte de la dinámica fronteriza en la región sur de nuestro país y muchos diariamente cruzan hacia México para asistir a centros educativos establecidos en las comunidades fronterizas del lado mexicano. Con esta reforma tendrían la opción de desplazarse a centros educativos ubicados a una mayor distancia de donde acuden actualmente con la posibilidad de pernoctar en algún lugar cercano a los mismos sin la necesidad de regresar a su lugar de origen todos los días, lo que además abre la posibilidad de que realicen otras actividades que podrían generar mayores derramas económicas.

2) Retorno, emigración, reintegración e integración.

Se propone modificar la actual fracción VIII del artículo 18 de la Ley de Migración, que establece las atribuciones de la Secretaría de Gobernación en materia migratoria, para eliminar la referencia a la Ley General de Población, ya que se busca integrar en la presente Ley los apartados sobre migración, en concreto lo relativo a la emigración y repatriación, que serán retomados en esta propuesta de reforma a la Ley de Migración.

Se adiciona un Título Séptimo denominado “De la emigración, retorno, reintegración e integración”, que se incorpora previo a los Títulos “De las sanciones” y “De los delitos en materia migratoria” mismos que se recorren en su orden. El nuevo Título Séptimo está integrado por cinco capítulos: I “De la emigración de personas”, II “Del retorno y repatriación de personas mexicanas”, III “De la reintegración de mexicanos”, IV “De la integración de los mexicanos nacidos en el exterior y de los residentes regulares temporales y permanentes”, y V “De la atención a personas mexicanas que residen en el exterior y visitan México”. En estos capítulos se recupera lo previsto en el texto vigente de la Ley General de Población sobre repatriación y emigración, ya que éstos actualmente no se regulan en la Ley de Migración, además se propone complementarlos con medidas para atender a los mexicanos que residen en el exterior y visitan el territorio nacional, así como medidas generales sobre reintegración de mexicanos que retornan al país e integración de mexicanos nacidos en el exterior y residentes extranjeros. Haciendo énfasis en que todo lo anterior es especialmente relevante para México considerando las actuales políticas migratorias de los Estados Unidos de América.

Con lo anterior, se pretende que la Ley de Migración regule de manera integral el fenómeno migratorio, atendiendo todas sus dimensiones; así se asentó en la exposición de motivos, y en el apartado general de la Ley en el cual se establecen las bases de la política migratoria del Estado mexicano, sus principios, y los derechos de los migrantes, regulando además la participación democrática de los sectores público, privado y social en la conformación de la misma.

En el Capítulo I “De la emigración de personas” del Título Séptimo del presente instrumento, conformado por los artículos 138 al 142, se retoman, con algunas adecuaciones el texto vigente de los artículos 76, 77 y 80 Bis de la Ley General de Población y algunos artículos correlativos de su Reglamento. Se establece la definición de emigrante básicamente en los mismos términos que el texto actual, con la particularidad de que se hace hincapié en la residencia permanente de las personas extranjeras y, para

mayor precisión, se incorpora como referencia principal la salida del país y no el desplazamiento como se prevé en el texto vigente; asimismo se pone de manifiesto el interés del Estado en abordar el fenómeno de la emigración desde sus causas y la necesidad de regularlo; se incorporan directrices para la coordinación con las entidades federativas y Municipios, previstas en la fracción III del artículo 80 Bis de la Ley General de Población, y se agregan acciones de vinculación de las comunidades de origen en México con los miembros que emigraron, como una acción de política interior de carácter permanente que complemente las acciones de vinculación hacia el exterior; asimismo, se incorporan directrices generales de carácter permanente que requieren colaboración y coordinación con otras instituciones y órdenes de gobierno y medidas para facilitar y orientar la salida de personas emigrantes.

*El Capítulo II “Del retorno y repatriación de personas mexicanas” del Título Séptimo del presente instrumento, conformado por los artículos 143 al 148, retoma de manera general algunos elementos de la repatriación, tales como acciones de atención de primer contacto para recibirlos en los lugares destinados al tránsito internacional de personas previstos en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población vigente; con la particularidad de que la repatriación se circunscribe a los mexicanos que son entregados por autoridades migratorias de otro país, para diferenciar este concepto, del de retorno en el que se ubicarían las personas mexicanas que regresan al país después de residir más de seis meses en el exterior. En este sentido, el presente Capítulo distingue: **1)** el retorno de mexicanos voluntario y forzoso, entendido este último como la deportación ejecutada por autoridades migratorias extranjeras o la orden de salida emitida por las mismas; **2)** dos tipos de servicios y dos fases para otorgarlos; en la repatriación se otorgan servicios básicos que son acordes con la naturaleza del proceso de recepción (el cual no incluye alojamiento o detención)- y se proporcionan en lugares destinados al tránsito internacional de personas; en la segunda fase, la atención y acciones se enfocarían en la reintegración –se regulan en el capítulo siguiente-. Como parte de los servicios básicos se retoman algunos de los previstos en el artículo 84 de la Ley General de Población: alimentación, atención médica básica, atención psicológica, información sobre acciones, programas y apoyos que puedan recibir, comunicación tanto telefónica como por otros medios disponibles; se prevén facilidades para traslados a su lugar de destino dentro del territorio nacional, además se consideran otros sitios a los que es usual que se dirijan como albergues u hospitales, entre otros; se adicionan facilidades para su comunicación inmediata con la oficina consular del lugar donde se encontraban si desean realizar alguna queja o consulta sobre su proceso migratorio; así como*

previsiones para atender de manera diferenciada a personas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, se excluyen algunas previsiones que son contrarias a la naturaleza de la repatriación de mexicanos, como lo señalado en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 84 de la Ley General de Población, pues de éstas se infiere que se pretende alojar o detener en dichas instalaciones a los mexicanos repatriados, lo que es incongruente con la infraestructura en puntos de internación y se acerca más a las características de una estación migratoria; 3) se incorpora la participación de otras dependencias, entidades federativas y Municipios, e instituciones públicas, privadas y sociales en la prestación de dichos servicios; 4) en la prestación de servicios básicos también se distinguen los repatriados y los retornos voluntarios, en tanto que es totalmente viable ofrecer todos los servicios básicos a los repatriados que son entregados por una autoridad extranjera, puesto que están claramente identificados y se puede seguir un proceso de apoyo como el previsto en la propuesta de artículo 146 ya que son recibidos de manera grupal, generalmente en horarios y días previamente determinados, lo que permite realizar acciones preventivas y de logística; no ocurre lo mismo en el caso de retornos voluntarios o personas que teniendo orden de salida de otro país retornan por su cuenta, ya que en estos supuestos las personas ingresan al país por sus propios medios, en cualquier horario y punto de internación; sin embargo, se propone ofrecerles algunos de estos apoyos, y 5) permite identificar dentro de este proceso de repatriación a la población objetivo de políticas de reintegración.

Para implementar políticas de reintegración el primer reto es que las autoridades puedan identificar a la población objetivo, sobre todo en los procesos de retorno voluntario o personas que teniendo orden de salida de otro país retornan por su cuenta, pues en estos casos los mexicanos se internan como cualquier connacional que sale del país. Con la presente reforma y en la coyuntura de las políticas migratorias estadounidenses, se plantea que los consulados -que son la autoridad mexicana en el exterior que tiene contacto con los mexicanos en virtud de los servicios y acciones de protección que brindan-, coadyuven en la identificación de los mexicanos que residen fuera del país y que pretenden regresar al mismo para residir en él; para este efecto, emitirán una constancia de buena fe que indique el tiempo y lugar de residencia en el exterior; la identificación también se prevé durante el proceso de recepción de repatriados que son entregados por autoridades migratorias de otros países, en este caso, la propuesta consiste en que el certificado de repatriación indique el tiempo y lugar de residencia del repatriado en el exterior, y un tercer grupo en el que se encontrarían las

personas que habiendo residido por más de seis meses en el exterior no cuentan con certificado de retorno emitido por las oficinas consulares o con certificado de repatriación que así lo avale, mismos que acudirían con el enlace de retorno del Instituto de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III del Título Séptimo del presente instrumento.

El Capítulo III “De la reintegración de mexicanos” del Título Séptimo del presente instrumento, conformado por los artículos 149 y 150, retoma la facultad de la Secretaría de Gobernación para coordinar acciones para la atención y reintegración de mexicanos prevista en el texto del artículo 84 de la Ley General de Población vigente, y adiciona aspectos sustantivos tales como definir a los sujetos beneficiarios, establecer un procedimiento de identificación y acciones generales para orientar la acción pública, los cuales no estaban regulados en la Ley de Migración ni en la Ley General de Población y cuyo establecimiento es necesario para posibilitar la aplicación de políticas de reintegración.

El establecimiento de políticas de reintegración y las bases que permitan su aplicación tiene especial importancia por el volumen de la población mexicana que reside en el extranjero y que en algún momento podrían experimentar un movimiento migratorio de retorno voluntario o forzado (tan solo en Estado Unidos los residentes mexicanos ascendían a 12 millones en 2016⁴), así como por la coyuntura actual de las políticas migratorias particularmente en Estados Unidos, que, si bien no hay datos que confirmen un retorno masivo, podría presentarse el escenario de que el flujo aumente y esta población requerirá oferta educativa, laboral y cultural, además de mecanismos expeditos, eficientes y accesibles para su reincorporación.

Uno de los principales retos que este proyecto de reforma pretende subsanar es la definición de lo que debe entenderse por reintegración y la identificación de los sujetos beneficiarios. La reintegración implica una acción de volver o regresar, en este caso se trata de mexicanos que salieron del país y regresan –emigrantes- y no debe confundirse con hijos de padre o madre mexicanos que nacieron y residen en el exterior a quienes en todo caso aplicarían políticas de integración; una segunda cuestión es definir la temporalidad de estancia del mexicano fuera del país para considerarlo beneficiario de las políticas de reintegración. Sobre el particular hay diversas posturas, siendo la más aceptada entre la academia y los organismos internacionales la que establece que la duración de la estadía en otro país o región debe ser mayor a un año para considerarse migración de retorno y, por ende, sujeta a

⁴ Unidad de Política Migratoria. Prontuario sobre migración mexicana de retorno 2017, pág. 20

políticas de reintegración; sin embargo, México ya ha establecido beneficios para los mexicanos que retornan, sobre todo en cuanto a menaje de casa, considerando un periodo de seis meses de residencia fuera del país, por esta razón y con el interés de no generar contradicciones entre las políticas que benefician a los mexicanos que regresan al territorio, se decidió establecer el período de más de seis meses de residencia. De esta manera, los sujetos beneficiarios de políticas de reintegración son las personas mexicanas que han residido más de seis meses fuera del país y regresan a territorio nacional para residir en el mismo; además, en correspondencia con el concepto asumido por la Organización Internacional para las Migraciones⁵, se parte de que la reincorporación debe darse a la estructura social, al entorno cultural y al sistema económico, lo que permitirá a las personas, entre otros aspectos, crear vínculos personales, adoptar o fortalecer sus valores, lenguaje, principios, ideología y tradiciones, así como aprovechar los conocimientos adquiridos en el extranjero para promover el desarrollo nacional.

Asimismo, para mayor certeza de los beneficiarios y autoridades, y una mayor claridad en el proceso, se establecen tres procedimientos para identificar a los beneficiarios de políticas de reintegración: el primero se realiza por las oficinas consulares a través de la expedición del certificado de repatriación de personas que acuden al consulado y lo solicitan –aplica para repatriación voluntaria-; el segundo aplica para repatriación forzada y se realiza a través de la expedición de la constancia de recepción de mexicanos repatriados por parte de la autoridad migratoria en un punto de internación y, finalmente, considerando que los repatriados voluntarios no necesariamente acuden a un consulado mexicano y difícilmente podrán ser identificados en puntos de internación –como ocurre con los forzados-, se establece una tercera opción para identificarlos, misma que consiste en que el Instituto a través de su enlace de retorno expida una constancia de repatriación voluntaria a las personas que así lo soliciten; también se establece un plazo de seis meses contados a partir de la internación al país para solicitar dicha constancia y la necesidad de acreditar residencia o estancia en el exterior, sea a través de algún documento emitido por el consulado mexicano o por una autoridad extranjera, por lo que el trámite en general opera confiando en la buena fe de nuestros connacionales.

Se plantea que las personas reintegradas se beneficien de los servicios básicos que se otorgan en la repatriación –diferenciando los aplicables a la repatriación forzada y a la voluntaria- así como de las acciones específicas de reintegración que se prevén en el artículo 150 de la propuesta con la

⁵ Organización Internacional para las Migraciones, Glosario sobre migración No. 25, Segunda Edición, 2011.

colaboración de otras dependencias, órdenes de gobierno e instituciones públicas, privadas y sociales; entre estas acciones destacan: apoyos para atención psicológica tomando en cuenta que muchas personas pueden presentar secuelas físicas y psicológicas derivadas de su proceso migratorio que afectan su bienestar o el de sus familias, acciones para la prevención del delito particularmente sobre rehabilitación y prevención de reincidencia de migrantes que han cumplido una sentencia por delitos graves en otro país; creación o adecuación de programas y proyectos de inclusión laboral, social y cultural; creación de proyectos de coinversión, productivos, de emprendimiento, créditos y financiamiento para la reincorporación a la estructura del sistema económico; también se adicionan acciones sobre la creación o adecuación de los programas de becas e incentivos para el ingreso y permanencia escolar, el reconocimiento de saberes y certificación de competencias y habilidades laborales, capacitación para el trabajo, el reconocimiento y portabilidad de los beneficios de seguridad social, así como el acceso a cursos de español, geografía e historia de México cuando la persona lo requiera en atención al tiempo que permaneció fuera del país, con el objetivo de que las personas den continuidad a su formación académica, y que las habilidades y capacidades que los migrantes hayan adquirido como resultado de su experiencia migratoria les permitan reintegrarse al mercado laboral y se posibilite la continuidad y acumulación de beneficios tales como pensiones para el retiro, vivienda y otros que se deriven de los empleos que tuvo el connacional fuera del país.

El Capítulo IV “De la integración de los mexicanos nacidos en el exterior y de los residentes regulares temporales y permanentes” del Título Séptimo del presente instrumento, conformado por los artículos 151 al 153, se adiciona con dos objetivos: primero, regular lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Migración, según el cual el Estado debe promover e impulsar medidas para el acceso y la integración de extranjeros con residencia regular en territorio nacional a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país y, segundo, complementar lo previsto en dicho artículo ya que no sólo los extranjeros residentes en el país deben ser sujetos de integración, sino también los hijos de mexicanos que nacieron y residían en el extranjero -mexicanos de segunda generación- y que ingresan al país para residir en el mismo.

El establecimiento de bases para la integración de personas que ingresan al país para residir en el mismo, además de ser consistente con la política migratoria mexicana, permite el cumplimiento de compromisos internacionales, siendo el de mayor actualidad el previsto en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, así como la Declaración de

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2016. Cabe señalar que el volumen de la población potencialmente beneficiaria es bastante considerable si se toma en cuenta a la población de origen mexicano que nació y reside fuera de territorio nacional -hijos de padre o madre mexicanos-, de manera particular, la que se encuentra en Estados Unidos de América que según estimaciones de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, en el año 2016 ascendía a 25 millones de personas⁶. Aun cuando no es previsible el ingreso masivo de dichas personas, puesto que poseen la nacionalidad estadounidense, se requiere desarrollar y fortalecer acciones específicas para su eventual integración, al igual que para la población extranjera con residencia regular en México, la cual, como ya se mencionó, asciende a poco más de 300 mil personas.

En este capítulo de la propuesta de reforma se pretende regular la integración y solucionar con ello el vacío legal existente, así como ampliar el universo de personas potencialmente beneficiarias, establecer la definición y el alcance de la integración e incorporar acciones generales que permitan orientar la política pública en la materia. Muchas de las acciones coinciden con las propuestas para la reintegración en el capítulo previo, con la salvedad de que la integración hace énfasis en el proceso de adaptación y tienen que ver con facilitar información a las personas que les permita familiarizarse con el entorno; en este proceso es de vital importancia el manejo y comprensión del idioma español, que constituye una de las principales herramientas, por ello se prevé el acceso a cursos de español y brindarles información sobre geografía, historia mexicana, transporte y aquella que les permita familiarizarse con el entorno.

El Capítulo V “De la atención a personas mexicanas que residen en el exterior y visitan México” del Título Séptimo, conformado por los artículos 154 al 156 del presente instrumento, retoma en general lo previsto en el artículo 214 del Reglamento de la Ley General de Población vigente y se propone incluirlo en la Ley de Migración para garantizar la permanencia de acciones y de la coordinación en la atención de connacionales que residen en el exterior y visitan el país. Lo anterior es especialmente importante ya que el volumen y características de esta población hacen previsible que continúe el flujo de ingreso, tránsito y salida del país de dichas personas y, por ende, es necesario que permanezcan las acciones y la coordinación que se generaron desde 1989 entre diversas dependencias, instituciones y órdenes de

⁶ Unidad de Política Migratoria. Prontuario sobre migración mexicana de retorno 2017, pág. 20

gobierno para la atención de las mismas en periodos de mayor afluencia como Semana Santa y vacaciones de verano e invierno. Sirve como argumento de lo anterior que el volumen de la población de origen mexicano que reside en el exterior la coloca como la segunda comunidad nacional más grande del mundo –la primera corresponde a la India-, y que se mantiene desde hace más de un siglo una tradición migratoria de mexicanos hacia Estados Unidos de América, lo cual coloca a este último como el principal país de destino de la emigración mexicana ya que representa aproximadamente 97% del total, y el resto se diversifica en mucho menor medida hacia Canadá, España, Alemania, Reino Unido, Bolivia, Chile, Brasil, Argentina, Países Bajos y Costa Rica.

3) Nueva visa y condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad para facilitar la movilidad internacional de personas en el marco de Acuerdos Interinstitucionales y Tratados Internacionales.

México ha suscrito y se encuentra en proceso de negociación de diversos tratados y acuerdos interinstitucionales que implican el movimiento internacional de personas con temporalidades de un año o más de permanencia en el país con la condición de estancia de visitantes, es decir, sin que esto implique ser considerados residentes; actualmente esto no es posible porque las temporalidades mayores a 180 días implican otorgar residencia temporal o permanente. Por lo anterior, se propone crear una visa y condición de estancia que posibilite a los visitantes permanecer en territorio nacional de uno a cuatro años sin que se les otorgue la residencia temporal. A tal efecto, se adiciona una fracción IV al artículo 40, y una fracción III al artículo 52 de la Ley de Migración para crear la visa y la condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad.

El Visitante por acuerdo de movilidad se podrá otorgar bajo tres supuestos: 1) sin permiso de trabajo, 2) con permiso de trabajo sujeto a una oferta de empleo, o bien 3) con permiso de trabajo sin que se requiera previamente oferta de empleo; la temporalidad máxima de estancia no podrá exceder de cuatro años. Los supuestos aplicables en cada caso, así como la temporalidad máxima que se negocie –misma que no debe exceder de 4 años-, y si ésta puede autorizarse inicialmente o se requerirán prórrogas, se sujetarán a lo que se establezca en el acuerdo internacional o interinstitucional que se formalice. El ingreso de hijos menores de edad y de cónyuge o concubino procederá siempre que así se establezca en el instrumento internacional correspondiente, éstos últimos también podrán trabajar siempre que así se indique en dicho instrumento.

La posibilidad de definir temporalidad, ingreso de familiares y permiso de empleo en el propio instrumento internacional, permitirá al Estado mexicano negociar con sus contrapartes en condiciones equiparables sin descuidar los intereses nacionales, ya que la nueva condición de estancia mantiene las reglas aplicables al visitante, lo que significa que no crea derechos de residencia, no tiene unidad familiar implícita y no puede cambiar de condición de estancia; por otro lado, la nueva condición de estancia constituye una herramienta por demás pertinente para que México pueda responder con eficacia al proceso de negociación de varios instrumentos que implican un movimiento internacional de personas.

También se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 41 de la Ley de Migración, para puntualizar que las oficinas consulares serán las responsables de recibir y resolver la solicitud de visa de Visitante por acuerdo de movilidad, en cualquiera de los tres supuestos. Lo anterior, con el objetivo de hacer viable y ágil la expedición de visa a los nacionales de los países con quienes se suscriban acuerdos interinstitucionales o internacionales sobre vacaciones y trabajo, pasantías, prácticas profesionales, conferencistas, entre otros. Actualmente, cuando la internación de la persona extranjera implica la realización de actividades remuneradas se requiere que exista un empleador, que éste se registre y solicite la visa para la entrada de la persona extranjera ante el Instituto Nacional de Migración (Instituto), que se lleve a cabo la entrevista, y el proceso de reconsideración de ser el caso, todo lo anterior genera inconformidad de nuestras contrapartes a la hora de negociar, e incluso con documentos firmados, ya que en general, los demás países están en posibilidad de autorizar estancias de un año, con permiso de trabajo sin oferta previa de empleo dentro de su categoría de visitante, mientras que el trámite mexicano es excesivamente burocrático.

Finalmente, se adecua la fracción II del artículo 18 para puntualizar que el otorgamiento de la nueva visa y condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad cuando implique realizar actividades remuneradas -dos de los tres supuestos aplicables-, no se rige por el sistema de cuotas; esto con la finalidad de facilitar su obtención y tomando en consideración que se cuenta con suficientes medidas para proteger el mercado laboral ya que la nueva condición de estancia no implica o genera derechos de residencia, no da derecho a cambiar de condición de estancia -salvo en casos de unidad familiar o razones humanitarias-, y deja abierta la posibilidad de que el Estado mexicano determine el número y condiciones de otorgamiento, las cuales deben considerar la opinión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Secretaría de Relaciones Exteriores; asimismo, se adiciona una fracción IX y un párrafo final a dicho artículo con el objetivo de establecer que

son atribuciones de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, definir el alcance y las condiciones para el otorgamiento de la nueva visa y condición de estancia, así como suscribir los acuerdos interinstitucionales de la materia y participar en las negociaciones y en la aprobación de acuerdos internacionales en los que se prevea el otorgamiento de la visa y de la condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad. El párrafo final es complemento de la fracción IX y se ubicó como párrafo de cierre para no romper la continuidad en las fracciones del artículo, su inclusión obedece a la necesidad de establecer los parámetros que deberá tomar en cuenta la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la definición y alcance de la nueva visa y condición de estancia que se prevea en los instrumentos internacionales correspondientes.

4) Actualización y homologación a diversos preceptos.

Se incorporan algunas adecuaciones de forma con el objetivo de homologar conceptos ya definidos o establecidos en la Ley de Migración o bien corregir errores. En la fracción XI del artículo 3 se corrige un error dice “pasea” y debe decir “posea”; en la fracción V del artículo 18 dice “retorno asistido tanto de mexicanos como de extranjeros” y en la fracción II del artículo 21 dice “retorno asistido de mexicanos y extranjeros” en ambos debe decir “repatriación de mexicanos y de retorno asistido de extranjeros”; en la fracción III del artículo 21 dice “Secretaría de Gobernación”, debe decir “Secretaría”; en el penúltimo párrafo del artículo 59 dice “Obtenida la tarjeta de residencia, los residentes temporales y permanentes tendrán derecho a obtener de la Secretaría la Clave Única de Registro de Población” y debe decir “La Secretaría otorgará la Clave Única de Registro de Población a residentes temporales y permanentes, misma que debe incluirse en la tarjeta residencia”.

Se adecúa el concepto de remuneración en la fracción XXV del artículo 3, ya que el texto vigente hace referencia a “las percepciones que reciban las personas en territorio...” y esto a menudo es malinterpretado y de facto se considera que cualquier ingreso es equivalente a una remuneración en territorio nacional. Lo anterior dificulta algunos trámites de las personas extranjeras, ya que sin corresponder con la actividad a realizar y sin ameritarlo se pide oferta de empleo cuando las personas manifiestan que recibirán algún ingreso o viático por la realización de prácticas profesionales o dictar conferencias, entre otros, afectando sobre todo actividades académicas y de negocios. Por esta razón, en el primer párrafo se hace hincapié en que la remuneración corresponde al pago de sueldos o salarios por la prestación de un servicio subordinado o profesional, y para mayor

claridad y evitar malinterpretaciones se adiciona un segundo párrafo que excluye de manera expresa los gastos por concepto de viáticos y becas económicas.

La fracción II del artículo 18 vigente se divide en dos fracciones. En la primera parte se deja la referencia al sistema de cuotas; asimismo, y tomando en cuenta que éste tiene por objetivo regular el mercado de trabajo, se puntualiza que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social proponerlas cuando se requiera, en congruencia y de acuerdo con las atribuciones que le determina la normatividad aplicable a dicha dependencia.

En la fracción II del artículo 54, se adiciona la referencia al artículo 56 con el objetivo de homologar su contenido, ya que además de unidad familiar con un residente permanente (artículo 55), también aplica unidad familiar con un mexicano (artículo 56).

En el artículo 58 se adiciona como un segundo párrafo la obligación de que la autoridad migratoria coadyuve en la asignación de la Clave Única de Registro de Población – CURP -; siempre y cuando la naturaleza del trámite de expedición de documento migratorio lo permita; por ejemplo, no se consideraría la asignación de CURP en la expedición de documento migratorio en un punto de internación (filtro migratorio) pero sí en las condiciones de estancia que se acreditan con un documento migratorio tipo tarjeta, dicha puntualización se incorporará en disposiciones secundarias. Tomando en consideración que actualmente la CURP es requerida para acceder a la mayoría de los trámites y servicios que prestan los diferentes órganos de gobierno, y que a través de algunos de éstos se accede a derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Migración, y dado que las personas extranjeras en territorio nacional no están exentas de que se les requiera dicha clave, era necesario la inclusión del párrafo mencionado para garantizar que la falta CURP no sea un obstáculo para el ejercicio de sus derechos.

En el artículo 63 se propone incluir dentro de la obligación de notificación de cambio de datos que tienen los residentes regulares en función de su inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros –RNE- los datos de nombre y sexo, ya que por una imprecisión éstos no se incluyen en el texto vigente, a pesar de que forman parte del RNE, y de que la notificación de los cambios es imprescindible para mantener actualizado dicho Registro; en congruencia y concordancia también se incluyen dichos datos en el artículo 177 del presente instrumento.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

Se adicionan cuatro párrafos al artículo 58 de la Ley de Migración, de los cuales los dos párrafos finales –cuarto y quinto- establecen que los documentos migratorios deben indicar de manera explícita si su titular tiene permiso para realizar actividades remuneradas, ya que algunas condiciones de estancia tienen implícito el permiso para trabajar, y en otras se debe obtener permiso; hasta ahora, salvo que se trate de una condición de estancia obtenida por oferta de empleo, no es visible en el documento que su titular tiene permiso para trabajar, esto constituye un obstáculo para acceder al mercado laboral; la propuesta es que el documento migratorio señale claramente si su titular tiene o no permiso de trabajo, con independencia de que su condición de estancia le permita trabajar de manera implícita o la haya obtenido por oferta de trabajo. Lo anterior, además de brindar certeza a los migrantes, dentro de los cuales se encuentran los residentes permanentes y los visitantes por razones humanitarias, proporcionará elementos al empleador para que se cerciore de que los extranjeros cuentan con una condición de estancia que les permite trabajar y de esta manera asuman un papel activo y corresponsable, cuyo incumplimiento ameritaría una sanción administrativa que se propone incorporar como artículo 178. Sobre este punto, es importante señalar que de acuerdo con la legislación mexicana, los extranjeros que tienen como propósito principal trabajar en México deben contar con una oferta de empleo y con una visa que les permita laborar. El tipo de visa con permiso de trabajo puede ser a) de Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, si la estancia en México es de hasta 180 días, o b) de Residente Temporal, si su estancia es de 1 a 4 años.

En ambos casos, el empleador es quien debe solicitar la visa ante las oficinas del Instituto Nacional de Migración en México (INM), para ello, debe estar inscrito como tal ante dicho Instituto y adjuntar a la solicitud de visa una copia de su Constancia de Inscripción de Empleador (CIE) y demás requisitos aplicables. La CIE no tiene costo y permite a la persona que emplea acreditar su personalidad jurídica, sus facultades y que su empresa se encuentra operando normalmente, con ello se evita la simulación de empresas y se reduce el riesgo de que los extranjeros sean sujetos de abuso o delitos, tales como el tráfico de migrantes o la trata de personas.

Si del análisis de la solicitud de visa presentada por el empleador ante el INM este determina que se cumplen todos los requisitos, le informa que el extranjero ya puede contactar a la representación consular mexicana del país en que se encuentre y gestionar una cita para entrevista consular, en la cual deberá presentar los requisitos correspondientes para la expedición de la visa.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

Una vez que se expidió la visa, el extranjero puede viajar a México y presentarse en algún punto de internación para solicitar su ingreso al país. Los titulares de visa de Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas y de Residente Temporal con permiso para realizar actividades remuneradas se documentan con la Forma Migratoria Múltiple (FMM) a su ingreso en el país, los primeros no deben realizar ningún trámite adicional porque durante su estancia acreditan su situación migratoria con dicha FMM, los segundos, en cambio, deben acudir ante las oficinas del INM dentro de los 30 días siguientes a su internación para tramitar su tarjeta de residencia.

Además, la legislación migratoria prevé la posibilidad de que los residentes temporales que obtuvieron dicha condición de estancia por una vía distinta al empleo, puedan solicitar autorización para trabajar de manera posterior a su ingreso, y también prevé la condición de estancia de Visitante Trabajador Fronterizo que únicamente es aplicable a los países limítrofes con México en reconocimiento a la vida y flujo migratorio transfronterizos; esta condición de estancia permite trabajar, tiene temporalidad de un año, no requiere trámite de visa previo, se obtiene en los puntos de internación terrestres que se encuentran habilitados para dicho fin y también es necesario presentar una oferta de empleo y que el empleador cuente con su CIE.

Se destaca que a partir de la información proporcionada por los empleadores, la autoridad migratoria ejerce las funciones de verificación migratoria previstas en el artículo 92 de la Ley de Migración, a fin de confirmar la veracidad de los datos proporcionados en las solicitudes de trámite migratorio; como resultado de dichas verificaciones durante 2017 el equivalente al 3.8% de empleadores que obtuvieron CIE en dicho año, presentaron alguna irregularidad, ya sea porque no se trataba de domicilios o empresas inexistentes o porque los datos o documentos no eran legítimos, este porcentaje se ha ido incrementando, por ejemplo al segundo trimestre de 2018 ya representaba el 4.07%.

Dicha situación pone en situación de vulnerabilidad a los migrantes ya que las ofertas de trabajo no están respaldadas por un oferente legítimo y podrían tratarse de casos de tráfico de migrantes o trata de personas. Actualmente, la autoridad realiza acciones de verificación migratoria y cuando encuentra migrantes en situación migratoria irregular la consecuencia solo es para estos que enfrentan un procedimiento para su posible devolución, pero respecto a los empleadores no hay consecuencias. Esta situación puede estar siendo aprovechada para contratar a personas en condiciones de explotación. Estas prácticas existen y han sido objeto de investigación de diversos actores

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

interesados en el tema migratorio, tal es el caso del estudio “Las trabajadoras migrantes en la frontera sur de México. Hacia una agenda de investigación” realizado por ONU Mujeres con la colaboración del Colegio de México, en el que se hace describe la situación y problemática que enfrentan las trabajadoras migrantes, entre los que se encuentran la explotación laboral (jornadas mayores a 8 horas y salarios bajos), falta de prestaciones laborales, maltrato, abuso sexual, trabajo forzado, extorsión, violencia, entre otros. Se espera que la medida propuesta reduzca el porcentaje creciente de empleadores que buscan contratar mano de obra en condiciones de explotación bajo el argumento de su irregularidad migratoria, además de disuadir de una manera más efectiva el surgimiento y la proliferación de empresas fantasma utilizadas por personas u organizaciones criminales para cometer abusos y/o delitos contra migrantes, valiéndose del engaño y la simulación.

Además de lo anterior, y considerando que la Ley establece condiciones de estancia que tienen implícito el permiso para trabajar y otras en las que se debe obtener permiso, como ya se ha señalado, también se ha propuesto que los documentos migratorios hagan visible de manera explícita que su titular tiene permiso para trabajar, incluso cuando no se requiere realizar un trámite adicional para obtenerlo como ocurre con los visitantes por razones humanitarias y los residentes permanente. Lo anterior, además de brindar certeza a las personas migrantes dentro de los cuales se encuentran los residentes permanentes y los visitantes por razones humanitarias, proporcionará elementos al empleador para que se cerciore de que los extranjeros cuentan con una condición de estancia que les permite trabajar, y de esta manera asuman un papel activo y corresponsable, cuyo incumplimiento ameritaría una sanción administrativa. Se espera que esta medida fortalezca el trabajo regular y desincentive la contratación de extranjeros en condiciones migratorias irregulares con el objetivo de someterlos a condiciones laborales desfavorables con el argumento de que no cuentan con una situación migratoria regular, además, se espera fortalecer el registro de empleadores y contar con datos para realizar verificaciones migratorias e inspecciones en materia laboral a fin de que la autoridad se cerciore de que se cumplen con los derechos de los trabajadores y, por otro lado, se prevé generar información oportuna sobre las necesidades del mercado laboral.

Se modifica el artículo 5 de la Ley de Migración para ampliar los supuestos de ingreso dentro del régimen no ordinario. En la práctica México concede privilegios no sólo a funcionarios que ingresan en comisión oficial, sino a aquéllos que transitan por territorio nacional o que ingresan en viaje privado

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

o con fines de acreditación, por esta razón se adicionan dichos supuestos; además se incorpora la portación de pasaporte no ordinario como parámetro de referencia para exentar de inspección migratoria, lo cual da certeza jurídica a los particulares y a las autoridades migratorias.

Se modifica el inciso c) de la fracción I, del artículo 37 para incluir la referencia a las condiciones de estancia de visitante por acuerdo de movilidad y visitante con fines de adopción, ya que el artículo de mérito regula la internación de extranjeros al país y detalla, en la fracción I, inciso c), los documentos migratorios que deben exhibir las personas extranjeras que ya cuentan con una condición de estancia regular en el país para que se autorice su ingreso al mismo, entre los que se deben señalar los que corresponden a la nueva condición de estancia de Visitante por Acuerdo de Movilidad y también el de Visitante con fines de Adopción que no estaba incluido.

Se adicionan dos párrafos al final del artículo 40, para incorporar los supuestos para cancelar las visas. El texto vigente de la ley prevé supuestos para cancelar los documentos migratorios que acreditan una condición de estancia, no así los supuestos para cancelar una visa, lo cual constituye un vacío jurídico que es necesario solventar para mayor certeza de particulares y autoridades; en este sentido, se retoman dos hipótesis previstas en el artículo 43, y se adiciona una sobre información o datos falsos proporcionados durante su trámite que, de haberse conocido de manera oportuna, la autoridad habría negado la expedición de visa. Considerando que la autorización de la visa puede darse por una oficina consular o por el Instituto se establece la necesidad de que la información se registre y se encuentre disponible de manera inmediata para consulta de cualquiera de ellas.

Se adicionan las fracciones IX y X al artículo 18 de la Ley de Migración. La fracción IX para que la Secretaría de Gobernación en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores establezca los requisitos, procedimientos, periodo de estancia, posibilidad de ingreso de familiares, permiso de trabajo o posibilidad de adquirirlo para la nueva visa y condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad, así como para que la Secretaría de Gobernación suscriba Acuerdos interinstitucionales que prevean el otorgamiento de dicha visa y condición de estancia, y participe en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en las negociaciones y aprobación de dichos acuerdos. La fracción X para establecer la facultad de la Secretaría de Gobernación sobre recolección y sistematización de información en materia migratoria de manera permanente,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

con el objetivo de contar con información objetiva y oportuna que permita realizar una correcta definición y ejecución de la política migratoria.

En el artículo 169 se incorpora una hipótesis con el objetivo de sancionar el matrimonio simulado para obtener beneficios migratorios de residentes regulares en el país, ya que únicamente se establecía sanción para el caso de mexicanos.

Asimismo y tomando en cuenta lo previsto en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se actualizan las referencias a las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 161 -142 vigente-, 164 -145 vigente-, 165 -146 vigente-, 166 -147 vigente-, 167 -148 vigente-, 168 -149 vigente-, 169 -150 vigente-, 170 -151 vigente-, 171 -152 vigente-, 172 -153 vigente-, 173 -154 vigente-, 174 -155 vigente-, 175 -156 vigente-, 176 -vigente 157-, 177 -158 vigente-, 179 -159 vigente-, 181 -161 vigente- de la propuesta de reforma.

Finalmente, y considerando lo dispuesto en el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se actualizan las referencias a las leyes en materia de responsabilidades en el artículo 167 -148 vigente- de la propuesta de reforma.”

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se transcriben los dos artículos de decreto que integran a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración y Deroga diversas Disposiciones de la Ley General de Población, para su mejor comprensión; estas Comisiones Unidas avocándose al conocimiento de los artículos de decreto, observan que el primero de los artículos del Decreto de ellos debe ser re-expresado en su texto para quedar como sigue:

“Artículo Primero.- Se reforman el penúltimo párrafo del artículo 2, las fracciones I, XI, XVII XXII, XXIV y XXV del artículo 3, el artículo 5, las fracciones II a la VIII del artículo 18, las fracciones II y III del artículo 21, la fracción I, inciso c) del artículo 37, las fracciones IV a la VI y penúltimo párrafo del artículo 40, la fracción III a la IX del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

artículo 52, la fracción II del artículo 54, el artículo 58, el tercer párrafo del artículo 59, el segundo párrafo del artículo 63, el artículo 142, el primer párrafo del artículo 145, el artículo 146, el artículo 147, el primer párrafo del artículo 148, el artículo 149, el primer párrafo del artículo 150, el artículo 151, el artículo 152, el artículo 153, el primer párrafo del artículo 154, el artículo 155, el primer párrafo del artículo 156, el primer párrafo del artículo 157, el artículo 158, el artículo 159, el artículo 161; y **se adicionan** las fracciones IX Bis al artículo 3, IX, X y XI y un último párrafo al artículo 18, una fracción IV, y se recorren en su orden las fracciones IV, V y VI para quedar como V, VI y VII y un penúltimo y último párrafo al artículo 40, un párrafo segundo al artículo 41 recorriéndose en su orden los subsecuentes, una fracción III al artículo 52 recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, un TÍTULO SÉPTIMO con sus Capítulos I, II, III, IV y V recorriéndose en su orden los títulos y artículos subsecuentes, de esta manera el actual TÍTULO SÉPTIMO pasa a ser OCTAVO y el actual TÍTULO OCTAVO pasa a ser NOVENO, y un artículo 178 a la Ley de Migración para quedar como sigue:”

Ley de Migración

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p>
<p>Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.</p>	<p>Facilitar el retorno seguro, digno y ordenado al territorio nacional y la reintegración de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.</p>

<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. Autoridad migratoria, al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Extranjero: a la persona que no posea la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;</p> <p>XII. a XVI. ...</p> <p>XVII. Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.</p> <p>XVIII. a XXI.</p> <p>XXII. Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. Autoridad migratoria: al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>IX Bis. Enlace de retorno: personal del Instituto designado para expedir el certificado de retorno en las oficinas habilitadas para tal fin.</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Extranjero: a la persona que no posea la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;</p> <p>XII. a XVI. ...</p> <p>XVII. Migrante: la persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación;</p> <p>XVIII a XXI. ...</p> <p>XXII. Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado mexicano y a la legislación vigente;</p>

<p>parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;</p> <p>XXV. Remuneración: a las percepciones que reciban las personas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos por la prestación de un servicio personal subordinado o por la prestación de un servicio profesional independiente;</p> <p>XXVI. a XXXI. ...</p>	<p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Retorno asistido: es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;</p> <p>XXV. Remuneración: para efectos de las disposiciones migratorias, es el pago de un sueldo, salario o de una retribución que una persona física o moral otorga en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos a una persona extranjera por la prestación de un servicio personal subordinado o por la prestación de un servicio profesional;</p> <p>Para los mismos efectos, no se considera remuneración al desembolso realizado por la persona física o moral por concepto de gastos de hospedaje, transporte, alimentación o becas.</p> <p>XXVI. a XXXI. ...</p>
<p>Artículo 5. Quedan exceptuados de la inspección migratoria los representantes y funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales que se internen al país en comisión oficial, sus familiares y los miembros del personal de servicio, así como las personas que, conforme a los tratados y convenios de los cuales sea parte el Estado Mexicano, a las leyes y a las</p>	<p>Artículo 5. Quedan exceptuados de la inspección migratoria los representantes y funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales que se internen al país con pasaporte no ordinario en comisión oficial, tránsito, viaje privado o con fines de acreditación, sus familiares y los miembros del personal de servicio, así como las personas que, conforme a los tratados y convenios de los cuales sea</p>

<p>prácticas internacionales reconocidas por el Estado Mexicano, gocen de inmunidades respecto de la jurisdicción territorial, atendiendo siempre a la reciprocidad internacional.</p> <p>...</p>	<p>parte el Estado mexicano, a las leyes y a las prácticas internacionales reconocidas por el Estado mexicano, gocen de inmunidades respecto de la jurisdicción territorial, atendiendo siempre a la reciprocidad internacional.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18. ... I. ...</p> <p><i>(se separa la fracción II, en fracciones II y III, recorriendo en su orden las subsecuentes)</i></p> <p>II. Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;</p>	<p>Artículo 18. ... I. ...</p> <p>II. Previa propuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá fijar cuotas para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración.</p> <p>No se regirán por el sistema de cuotas el otorgamiento de la visa y de la condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad, expedidas con permiso para trabajar sin requerimiento previo de oferta de empleo o con la posibilidad de obtenerlo previa oferta de empleo.</p>

II. Fijar **las cuotas**, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

IV. Suspender o prohibir el ingreso de extranjeros, en términos de la presente Ley y su Reglamento;

V. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y suscribir instrumentos internacionales

III. Fijar requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

IV. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

V. Suspender o prohibir el ingreso de extranjeros, en términos de la presente Ley y su Reglamento;

VI. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y suscribir instrumentos internacionales en materia de **repatriación de mexicanos y de retorno asistido de extranjeros**;

en materia de **retorno asistido tanto de mexicanos como de extranjeros;**

VI. Fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas, en términos de esta Ley y su Reglamento;

VII. Dictar los Acuerdos de readmisión, en los supuestos previstos en esta Ley, y

(fracción IX sin correlativo)

(fracción X sin correlativo)

VII. Fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas, en términos de esta Ley y su Reglamento;

VIII. Dictar los Acuerdos de readmisión, en los supuestos previstos en esta Ley;

IX. Definir en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores los requisitos, procedimientos, periodo de estancia, posibilidad de ingreso de familiares, permiso de trabajo o posibilidad de adquirirlo, para la obtención de la visa y la condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad.

Para tal efecto, la Secretaría suscribirá acuerdos interinstitucionales, y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores participará en las negociaciones y en la aprobación de acuerdos internacionales en los que se prevea el otorgamiento de la visa y de la condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad.

En caso de que los instrumentos prevean permiso de trabajo sin que se requiera oferta de empleo o la posibilidad de obtenerlo previa oferta de empleo, solicitará opinión a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

X. Establecer en disposiciones administrativas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, medidas para recabar y sistematizar de manera periódica,

<p>VIII. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>(último párrafo, sin correlativo)</p>	<p>información estadística sobre movilidad y migración internacional y el fenómeno migratorio en el país; asimismo, promover en coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la recolección y sistematización periódica y permanente de información sobre acciones de integración, reintegración y aquéllas que se lleven a cabo en beneficio de los emigrantes, y</p> <p>XI. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>En los instrumentos internacionales a que hace referencia la fracción IX del presente artículo, se establecerá la posibilidad de ingresar con permiso de trabajo sin que se requiera oferta de empleo, sin permiso de trabajo o con la posibilidad de obtenerlo previa oferta de empleo; y el periodo de estancia máximo, mismo que no podrá exceder de 4 años; asimismo podrá establecer la posibilidad de ingresar con cónyuge, concubina o concubinario e hijos siempre y cuando sean niñas, niños o adolescentes que no hayan contraído matrimonio y que estén bajo su representación legal o que sean mayores de edad pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal.</p>
<p>Artículo 21. ... I. ...</p>	<p>Artículo 21. ... I. ...</p>

<p>II. Promover conjuntamente con la Secretaría la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido de mexicanos y extranjeros;</p> <p>III. Promover conjuntamente con la Secretaría de Gobernación, la suscripción de acuerdos bilaterales que regulen el flujo migratorio;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>II. Promover conjuntamente con la Secretaría la suscripción de instrumentos internacionales en materia de repatriación de mexicanos y de retorno asistido de extranjeros;</p> <p>III. Promover conjuntamente con la Secretaría, la suscripción de acuerdos bilaterales que regulen el flujo migratorio;</p> <p>IV. y V. ...</p>
<p>Artículo 37. ... I. ... a) y b)</p> <p>c) Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias.</p> <p>II. a III. ...</p>	<p>Artículo 37. ... I. ... a). y b). ...</p> <p>c) Tarjeta de residencia o de condición de estancia válida y vigente de visitante fronterizo, visitante trabajador fronterizo, visitante por acuerdo de movilidad, visitante con fines de adopción o de visitante por razones humanitarias.</p> <p>II. a III. ...</p>
<p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><i>(Fracción adicionada, se recorren y reforman las fracciones IV, V, VI; se reforma penúltimo párrafo vigente y adicionan los párrafos penúltimo y último).</i></p>	<p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Visa de Visitante por acuerdo de movilidad, que autoriza a la persona extranjera a presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional con el objeto de permanecer de uno hasta cuatro años, con permiso de trabajo sin que se requiera oferta de empleo, sin permiso de trabajo o con la posibilidad de</p>

<p>IV. Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.</p> <p>V. Visa de residente temporal estudiante, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevarán a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, y realizar</p>	<p>obtenerlo previa oferta de empleo, según lo establezca el instrumento internacional suscrito por el gobierno mexicano.</p> <p>Esta visa también se puede otorgar a los hijos de la persona extranjera siempre y cuando sean niñas, niños o adolescentes que no hayan contraído matrimonio y estén bajo su representación legal o que siendo mayores de edad se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal, así como a su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente quien tendrá la posibilidad de obtener un permiso para trabajar previa oferta de empleo, siempre y cuando lo prevea el instrumento internacional de movilidad.</p> <p>V. Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.</p> <p>VI. Visa de residente temporal estudiante, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevarán a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, y realizar actividades</p>
--	---

actividades remuneradas conforme a lo dispuesto por **la fracción VIII del artículo 52 de esta Ley.**

VI. Visa de residencia permanente, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.

...

Ninguna de las visas otorga el permiso para trabajar a cambio de una remuneración, a menos que sea explícitamente referido en dicho documento.

La visa acredita requisitos para una condición de estancia y autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al país en dicha condición de estancia, sin perjuicio de que posteriormente obtenga una tarjeta de residencia.

(Párrafo adicionado, sin correlativo)

remuneradas conforme a lo dispuesto por **la fracción IX del artículo 52 de esta Ley.**

VII. Visa de residencia permanente, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.

...

Las visas que se expiden con permiso de trabajo o con la posibilidad de obtenerlo, deben señalarlo expresamente con la finalidad de que el Instituto expida el documento migratorio correspondiente.

La visa acredita requisitos para una condición de estancia y autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al país en dicha condición de estancia, sin perjuicio de que posteriormente obtenga una tarjeta de residencia.

La autoridad migratoria que autorizó la expedición de la visa, cancelará la misma, siguiendo el procedimiento que para tal efecto se establezca en el Reglamento, al extranjero que se ubique en el supuesto de las fracciones I y IV del artículo 43 de la Ley; también la cancelará cuando tenga en su poder pruebas fehacientes que demuestren que el

<p><i>(Párrafo Correlativo) adicionado, sin</i></p>	<p>titular de la visa ocultó o falseó los hechos declarados sobre los que basó su solicitud o bien que exhibió documentación oficial apócrifa o legítima pero obtenida de forma fraudulenta de tal forma que, de haberse conocido oportunamente, no se habría expedido la misma.</p> <p>La cancelación deberá realizarse en los registros electrónicos correspondientes; para tal efecto, las oficinas consulares y el Instituto mantendrán comunicación.</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p><i>(Párrafo adicionado, recorre en su orden los subsecuentes)</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo.- 41. ...</p> <p>La solicitud y autorización de visa de Visitante por acuerdo de movilidad con permiso de trabajo sin que requiera oferta de empleo, o sin permiso de trabajo o bien con la posibilidad de obtener permiso de trabajo previa oferta de empleo según se acuerde en el instrumento internacional, corresponde a las oficinas consulares de México en el exterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 52. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p><i>(fracción adicionada, recorre en su orden las siguientes)</i></p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. VISITANTE POR ACUERDO DE MOVILIDAD. Autoriza a la persona extranjera para permanecer en el país por una temporalidad mínima de un</p>

<p>III. VISITANTE REGIONAL. Autoriza al extranjero nacional o residente de los</p>	<p>año y máxima de cuatro años, sin permiso de trabajo, con permiso para trabajar sin requerimiento previo de una oferta de empleo, o bien con la posibilidad de obtenerlo previa oferta de empleo, según lo establezca el instrumento internacional suscrito por el gobierno mexicano.</p> <p>El instrumento internacional establecerá la temporalidad máxima de estancia, y si ésta puede otorgarse inicialmente o si estará sujeta a prórrogas hasta alcanzar el máximo previsto en dicho instrumento de movilidad.</p> <p>Siempre que así lo establezca el instrumento internacional suscrito por el gobierno mexicano, la persona extranjera podrá ingresar con sus hijos, siempre y cuando sean niñas, niños o adolescentes que no hayan contraído matrimonio y que estén bajo su representación legal o que sean mayores de edad pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal, así como con su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente quién tendrá la posibilidad de obtener un permiso para trabajar previa oferta de empleo si así se establece.</p> <p>La persona extranjera documentada en esta condición de estancia podrá entrar y salir del país durante la vigencia de su documento migratorio.</p>
---	---

países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de siete días y sin permiso para recibir remuneración en el país.

Mediante disposiciones de carácter administrativo, la Secretaría establecerá la vigencia de las autorizaciones y los municipios y entidades federativas que conforman las regiones fronterizas, para efectos del otorgamiento de la condición de estancia de visitante regional.

IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.

V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

IV. VISITANTE REGIONAL. Autoriza al extranjero nacional o residente **permanente** de los países vecinos, para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de **veintiún** días y sin permiso para recibir remuneración en el país.

Mediante disposiciones de carácter administrativo, la Secretaría establecerá la vigencia de las autorizaciones y los municipios y entidades federativas que conforman las regiones fronterizas, para efectos del otorgamiento de la condición de estancia de visitante regional.

V. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países **vecinos**, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría **mediante disposiciones de carácter administrativo**. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente **dentro de las entidades federativas que para tal efecto determine la Secretaría** y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.

VI. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros

a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.

Para efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, se considerará ofendido o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

Al ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente;

b) Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado, en términos del artículo 74 de esta Ley.

c) Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria. Si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de

que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.

Para efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, se considerará ofendido o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

Al ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente;

b) Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado, en términos del artículo 74 de esta Ley.

c) Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado mexicano,

estancia de residente permanente, en términos del artículo 54 de esta Ley.

También la Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

VI. VISITANTE CON FINES DE ADOPCIÓN. Autoriza al extranjero vinculado con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y en su caso, se inscriba en el registro civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización solo procederá respecto de ciudadanos de países con los que los Estados Unidos Mexicanos haya suscrito algún convenio en la materia.

VII. RESIDENTE TEMPORAL. Autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar por lo

hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria. Si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 54 de esta Ley.

También la Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

VII. VISITANTE CON FINES DE ADOPCIÓN. Autoriza al extranjero vinculado con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y en su caso, se inscriba en el registro civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización solo procederá respecto de ciudadanos de países con los que los Estados Unidos Mexicanos haya suscrito algún convenio en la materia.

VIII. RESIDENTE TEMPORAL. Autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y

que podrá ingresar con o solicitar posteriormente la internación de las personas que se señalan a continuación, quienes podrán residir regularmente en territorio nacional por el tiempo que dure el permiso del residente temporal:

a) Hijos del residente temporal y los hijos del cónyuge, concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia;

b) Cónyuge;

c) Concubinario, concubina o figura equivalente, acreditando dicha situación jurídica conforme a los supuestos que señala la legislación mexicana, y

d) Padre o madre del residente temporal.

Las personas a que se refieren los incisos anteriores serán autorizados para residir regularmente en territorio nacional bajo la condición de estancia de residente temporal, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

En el caso de que el residente temporal cuente con una oferta de empleo, se le otorgará permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el

salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente la internación de las personas que se señalan a continuación, quienes podrán residir regularmente en territorio nacional por el tiempo que dure el permiso del residente temporal:

a) Hijos del residente temporal y los hijos del cónyuge, concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia;

b) Cónyuge;

c) Concubinario, concubina o figura equivalente, acreditando dicha situación jurídica conforme a los supuestos que señala la legislación mexicana, y

d) Padre o madre del residente temporal.

Las personas a que se refieren los incisos anteriores serán autorizados para residir regularmente en territorio nacional bajo la condición de estancia de residente temporal, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

En el caso de que el residente temporal cuente con una oferta de empleo, se le

país, en la actividad relacionada con dicha oferta de empleo.

Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes temporales podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.

VIII. RESIDENTE TEMPORAL ESTUDIANTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

La autorización de estancia de los estudiantes está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual el extranjero acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. La autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista carta de conformidad de la institución educativa

otorgará permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con dicha oferta de empleo.

Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes temporales podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.

IX. RESIDENTE TEMPORAL ESTUDIANTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

La autorización de estancia de los estudiantes está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual el extranjero acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. La autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista carta de

<p>correspondiente y estará sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios. El residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y contará también con el derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior.</p> <p>IX. RESIDENTE PERMANENTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.</p>	<p>conformidad de la institución educativa correspondiente y estará sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios. El residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y contará también con el derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior, quienes obtendrán la condición de estancia de residente temporal.</p> <p>X. RESIDENTE PERMANENTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.</p>
--	--

<p>Artículo 54. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por el derecho a la preservación de la unidad familiar en los supuestos del artículo 55 de esta Ley;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por el derecho a la preservación de la unidad familiar en los supuestos de los artículos 55 y 56 de esta Ley;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 58. Los extranjeros tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Cuando la</p>	<p>Artículo 58. Los extranjeros tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.</p>

documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente.

La autoridad migratoria deberá, si la naturaleza del trámite lo permite, asignar la Clave Única de Registro de Población y consignarla en el documento migratorio correspondiente; cuando esto no sea posible, el titular de la condición de estancia podrá obtener la Clave de manera posterior de acuerdo a los Lineamientos que emita la Secretaría.

Cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente.

El documento migratorio que acredite una condición de estancia autorizada por oferta de empleo, debe señalar expresamente el permiso para realizar actividades remuneradas, esta leyenda también debe incorporarse a la tarjeta de visitante por acuerdo de movilidad con permiso para trabajar y a la de residente permanente, así como al documento que se expida a los visitantes por razones humanitarias.

Las personas físicas y morales que empleen a personas extranjeras, se deben cerciorar de que la condición

	de estancia de éstos les permite realizar actividades remuneradas.
<p>Artículo 59.</p> <p>Obtenida la tarjeta de residencia, los residentes temporales y permanentes tendrán derecho a obtener de la Secretaría la Clave Única de Registro de Población.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 59.</p> <p>La Secretaría asignará la Clave Única de Registro de Población a residentes temporales y permanentes, misma que debe incluirse en la tarjeta de residencia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 63. El Registro Nacional de Extranjeros, se integra por la información relativa a todos aquellos extranjeros que adquieren la condición de estancia de residente temporal o de residente permanente.</p> <p>Los extranjeros tendrán la obligación de comunicar al Instituto de cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una diversa a la cual ingresó, domicilio o lugar de trabajo dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio.</p>	<p>Artículo 63. El Registro Nacional de Extranjeros, se integra por la información relativa a todos aquellos extranjeros que adquieren alguna condición de estancia conforme a lo dispuesto en el artículo 52, excepto a la que se hace referencia en las fracciones I y IV de la presente Ley, el cual deberá contener la Clave Única de Registro de Población.</p> <p>Los extranjeros tendrán la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de estado civil, nombre, domicilio, lugar de trabajo o de nacionalidad por una distinta a la registrada dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio.</p>
<p><i>(Se adiciona un nuevo Título Séptimo y Capítulos I, II, III, IV y V y se recorren los restantes títulos y artículos en su orden.)</i></p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LA EMIGRACIÓN, RETORNO, REINTEGRACIÓN E INTEGRACIÓN</p> <p>CAPÍTULO I DE LA EMIGRACIÓN DE PERSONAS</p>
Sin correlativo	Artículo 138. Se considera emigrante a la persona mexicana o persona

	<p>extranjera con residencia permanente en México que sale del territorio nacional con la intención de establecer su residencia en otro país.</p> <p>Corresponde a la Secretaría investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración y dictar medidas para regularla.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 139. Corresponde al Ejecutivo Federal en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:</p> <p>I. Promover el desarrollo y fomentar el arraigo al territorio nacional de las personas mexicanas y extranjeras con residencia permanente en el país;</p> <p>II. Crear programas para atender los impactos de la emigración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con el desarrollo y la integración familiar del emigrante y con la atención de personas en situación de vulnerabilidad, y</p> <p>III. Generar acciones, acuerdos y programas interinstitucionales para fortalecer en territorio nacional la vinculación entre las familias de los emigrantes y sus comunidades en el exterior.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 140. La Secretaría celebrará acuerdos de colaboración y de coordinación con las dependencias</p>

	<p>del Gobierno Federal y con los Gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para instrumentar las siguientes acciones:</p> <p>I. Difundir información y orientar a las personas que desean emigrar para que su salida del país se realice por canales seguros y ordenados con pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones;</p> <p>II. Proteger la seguridad física y patrimonial de las personas que desean emigrar, a través de mecanismos que fortalezcan la cultura de denuncia cuando han sido víctimas de algún delito, o cuando se les ha vulnerado un derecho humano, y</p> <p>III. Generar acciones, acuerdos y programas interinstitucionales para fortalecer en territorio nacional la vinculación entre las familias de los emigrantes y sus comunidades en el exterior.</p> <p>Los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, podrán coadyuvar en las acciones señaladas mediante la suscripción de los convenios correspondientes.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 141. La Secretaría a través de disposiciones administrativas de carácter general, podrá establecer medidas que faciliten y simplifiquen la salida del país de las personas que</p>

	decidan emigrar, y corresponderá al Instituto la instrumentación y difusión de dichas medidas.
Sin correlativo	Artículo 142. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias competentes del Gobierno Federal, dictará medidas y celebrará acuerdos interinstitucionales con los gobiernos de otros países, para coadyuvar a que la emigración se realice por canales seguros y ordenados a través de esquemas de movilidad de personas o programas de trabajo temporal.
Sin correlativo	CAPÍTULO II DEL RETORNO Y REPATRIACIÓN DE PERSONAS MEXICANAS
Sin correlativo	Artículo 143. Se consideran mexicanos en retorno a las personas emigrantes mexicanas que regresan al país de manera voluntaria, o porque fueron sujetas a un procedimiento de salida o deportación por una autoridad migratoria extranjera.
Sin correlativo	Artículo 144. Las oficinas consulares emitirán un certificado de retorno a solicitud de las personas mexicanas que residen en el exterior y que pretendan regresar al país, previo registro de los datos que de buena fe manifiesten sobre su último lugar de residencia y el tiempo que permanecieron fuera del país.

	<p>El certificado de retorno permitirá a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, identificar a las personas beneficiarias de las acciones, programas y estrategias de reintegración.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 145. Se considera repatriación al proceso que realizan las autoridades competentes para recibir a las personas mexicanas que son devueltas por autoridades migratorias de otro país.</p> <p>El Instituto llevará a cabo el proceso de recepción e internación de mexicanos repatriados de manera eficiente, brindándoles un trato digno, respetuoso y sin discriminación a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de sus derechos y la igualdad real de oportunidades.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 146. La Secretaría, a través del Instituto, con la colaboración de las dependencias competentes del Gobierno Federal, y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México instrumentará en los espacios designados para la recepción y atención de mexicanos repatriados de los lugares destinados al tránsito internacional</p>

	<p>de personas, acciones necesarias para brindarles lo siguiente:</p> <p>I. Alimentación;</p> <p>II. Servicios básicos de salud y atención psicológica;</p> <p>III. Comunicación vía telefónica o por otros medios disponibles en el lugar de recepción;</p> <p>IV. Facilidades para su comunicación inmediata con la oficina consular o con la oficina correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si la persona repatriada realiza cualquier consulta o queja respecto a su proceso migratorio o cualquier tema de competencia de dicha autoridad;</p> <p>V. Un certificado de repatriación en el que se debe asentar el último lugar de residencia y el tiempo que permaneció en el exterior la persona repatriada.</p> <p>La temporalidad de residencia en el extranjero asentada en el certificado de repatriación permitirá a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno identificar a las personas beneficiarias de las acciones, programas y estrategias de reintegración;</p> <p>VI. Facilidades para traslados a albergues o estaciones de transporte y hospitales, si fuera el caso, así como transportación a sus lugares</p>
--	---

	<p>de destino dentro del territorio nacional;</p> <p>VII. Información sobre las acciones, programas y apoyos que pueden recibir;</p> <p>VIII. Acciones específicas para brindar una atención especializada a personas que por diferentes factores enfrentan situaciones de vulnerabilidad, y</p> <p>IX. Facilidades para la obtención de documentos de identidad jurídica, como el Acta de Nacimiento y la Constancia de la Clave Única de Registro de Población.</p> <p>Las niñas, niños o adolescentes no acompañados deberán ser canalizados de manera inmediata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o los Sistemas Integrales para el Desarrollo Integral de la Familia estatales y de la Ciudad de México.</p> <p>El Instituto ofrecerá a petición de las personas que retornan al país de manera voluntaria y de acuerdo a su disponibilidad, los servicios señalados en las fracciones III, IV, V, VII y IX del presente artículo.</p> <p>Los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, podrán coadyuvar en las acciones previstas en las fracciones I, II, III, VI y VII del presente artículo en término de los convenios de concertación que se celebren para tal efecto.</p>
--	--

<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 147. Durante el proceso de recepción y atención de las personas repatriadas el Instituto les proporcionará los datos de contacto del enlace de retorno en el lugar de su destino en territorio nacional.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 148. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros órganos gubernamentales extranjeros y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos.</p> <p>Las personas retornadas que no cuenten con el certificado de retorno emitido por la oficina consular para comprobar que residieron fuera del territorio nacional más de seis meses, deben acudir ante el enlace de retorno del Instituto dentro de los seis meses posteriores a su ingreso al país y manifestar bajo protesta de decir verdad su último lugar de residencia y que residieron en el extranjero más de seis meses.</p> <p>El enlace de retorno verificará que el interesado cuente con algún documento que contenga fotografía y se haya emitido por alguna oficina consular, o en su caso, algún documento emitido por autoridad extranjera que acredite que residió en el extranjero, y expedirá el certificado de retorno.</p>

	<p>Una vez cumplidos los requisitos mencionados, el enlace de retorno del Instituto podrá ofrecer los servicios señalados en las fracciones III, IV, V, VII y IX del artículo 146 de la Ley; así como orientar, atender y canalizar a dichas personas a las instancias que realizan acciones para lograr la reintegración.</p> <p>El Instituto dará a conocer la ubicación de los enlaces de retorno a través de su página oficial.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA REINTEGRACIÓN DE MEXICANOS</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 149. Reintegración es el proceso por el cual las personas mexicanas que han residido más de seis meses en el extranjero y regresan para residir en el país, se reincorporan a la estructura social, al entorno cultural y al sistema económico, lo que les permite entre otros aspectos: crear vínculos personales; readoptar sus valores, lenguaje, principios, ideología y tradiciones; así como aprovechar los conocimientos adquiridos en el extranjero para promover el desarrollo nacional.</p> <p>El proceso de reintegración inicia con la identificación de las personas mexicanas que han residido más de seis meses en el extranjero. La identificación se efectuará de acuerdo a lo siguiente:</p>

	<p>I. En las oficinas consulares cuando los mexicanos acudan voluntariamente a solicitar su certificado de retorno;</p> <p>II. En los espacios designados para la recepción y atención de los repatriados en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, cuando el Instituto expide el certificado de repatriación y en este consta que la persona ha residido más de seis meses en el exterior, o</p> <p>III. En las oficinas del Instituto, cuando los mexicanos no cuenten con los documentos señalados en las fracciones anteriores, y acudan voluntariamente a solicitar su certificado de retorno.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 150. La Secretaría celebrará convenios de colaboración y de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la reintegración de las personas que residieron fuera del país más de seis meses.</p> <p>Dichos acuerdos contendrán alguno o algunos de los siguientes aspectos u otros:</p> <p>I. Creación o adecuación de programas y proyectos de inclusión laboral, social y cultural, orientación sobre programas enfocados al</p>

	<p>desarrollo social, y acciones para la prevención del delito;</p> <p>II. Acciones para brindar apoyo psicológico; así como orientación sobre ofertas de empleo y vivienda, y sobre programas de reintegración y mecanismos de vinculación y coordinación interinstitucional;</p> <p>III. Creación o adecuación de proyectos de coinversión, productivos, de emprendimiento, opciones de créditos y financiamiento;</p> <p>IV. Creación o adecuación de los programas de becas e incentivos para el ingreso y permanencia escolar, así como acceso a cursos de español, geografía e historia de México cuando la persona lo requiera en atención al tiempo que permaneció fuera del país;</p> <p>V. Procesos de reconocimiento de saberes y certificación de competencias y habilidades laborales, así como capacitación para el trabajo;</p> <p>VI. Acciones para el reconocimiento y portabilidad de los beneficios de seguridad social, y</p> <p>VII. Brindar facilidades para la obtención de documentos de identidad jurídica como el Acta de Nacimiento o la Constancia de la Clave Única del Registro de Población.</p>
--	--

	<p>Los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, podrán coadyuvar en las acciones previstas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo en términos de los convenios de concertación que se celebren para tal efecto.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE LOS MEXICANOS NACIDOS EN EL EXTERIOR Y DE LOS RESIDENTES REGULARES TEMPORALES Y PERMANENTES</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 151. Las personas mexicanas nacidas en el exterior que ingresan al país para residir en el mismo y las personas extranjeras titulares de la condición de estancia de residente temporal o permanente, serán beneficiarias de acciones de integración.</p> <p>La integración es el proceso de adaptación de las personas mexicanas nacidas en el exterior y de las extranjeras con residencia regular temporal o permanente para lograr su inclusión laboral, social, cultural y económica al lugar de destino dentro del territorio nacional que favorezca su desarrollo en condiciones de equidad, diversidad étnica y cultural, y no discriminación.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 152. La Secretaría celebrará convenios de colaboración y de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad</p>

	<p>de México, para la integración de las personas mexicanas nacidas en el exterior y de las extranjeras con residencia regular temporal o permanente.</p> <p>Dichos acuerdos contendrán alguno o algunos de los siguientes aspectos u otros:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Creación de programas y proyectos de inclusión laboral, social y cultural, y orientación sobre programas enfocados al desarrollo social;II. Acciones para brindar orientación sobre ofertas de empleo y vivienda, así como programas de integración y mecanismos de vinculación y coordinación interinstitucional para ampliar las oportunidades de empleo;III. Creación de proyectos de coinversión, productivos, de emprendimiento, opciones de créditos y financiamiento;IV. Acceso a cursos de español, geografía e historia de México, así como a herramientas que permitan conocer los sistemas de transporte del lugar de destino dentro del territorio nacional;V. Creación de programas de difusión para informar a los inmigrantes sobre sus derechos, procurando que esta información se emita en un idioma que comprendan;VI. Adecuar los programas de becas e incentivos para el ingreso y permanencia escolar;
--	---

	<p>VII. Procesos de reconocimiento de saberes y certificación de competencias y habilidades laborales, y</p> <p>VIII. Reconocimiento y portabilidad de los beneficios de seguridad social.</p> <p>Los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, podrán coadyuvar en las acciones previstas en las fracciones I a VI del presente artículo en términos de los convenios de concertación que se celebren para tal efecto.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 153. La Secretaría diseñará e impulsará acciones y esquemas de atención especializada para la integración de las personas mexicanas nacidas en el exterior y de las extranjeras con residencia regular temporal o permanente en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN A PERSONAS MEXICANAS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR Y VISITAN MÉXICO</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 154. La Secretaría a través del Instituto, coordinará estrategias y acciones de las dependencias del Gobierno Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el objetivo de brindar información, orientación y atención durante el ingreso, tránsito, estancia y</p>

	salida de personas mexicanas que radican en el exterior y visitan el país.
Sin correlativo	Artículo 155. La Secretaría a través del Instituto, implementará acciones específicas en beneficio de las personas mexicanas que radican en el exterior y visitan el país para asegurar que su ingreso, tránsito, estancia y salida se lleve a cabo con pleno respeto a sus derechos y conocimiento de sus obligaciones, en los periodos de mayor afluencia que se identifiquen con base en la estadística migratoria oficial.
Sin correlativo	Artículo 156. El Instituto podrá contar con el apoyo de la sociedad civil para la implementación de las acciones señaladas en el artículo anterior, particularmente sobre difusión, sensibilización, orientación, entre otras.
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES	TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS SANCIONES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS SANCIONES
Artículo 138. El Instituto impondrá las sanciones a que se refiere esta Ley, dentro de los límites señalados para cada infracción, con base en la gravedad de la misma y el grado de responsabilidad del infractor, tomando en cuenta: I. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;	Artículo 157. El Instituto impondrá las sanciones a que se refiere esta Ley, dentro de los límites señalados para cada infracción, con base en la gravedad de la misma y el grado de responsabilidad del infractor, tomando en cuenta: I. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;

<p>II. Las condiciones exteriores, los antecedentes del infractor y los medios de ejecución;</p> <p>III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;</p> <p>IV. El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, y</p> <p>V. El nivel jerárquico del infractor y su antigüedad en el servicio, tratándose de autoridades distintas al Instituto.</p>	<p>II. Las condiciones exteriores, los antecedentes del infractor y los medios de ejecución;</p> <p>III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;</p> <p>IV. El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, y</p> <p>V. El nivel jerárquico del infractor y su antigüedad en el servicio, tratándose de autoridades distintas al Instituto.</p>
<p>Artículo 139. Los ingresos que la Federación obtenga efectivamente de multas por infracción a esta Ley, se destinarán al Instituto para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona.</p>	<p>Artículo 158. Los ingresos que la Federación obtenga efectivamente de multas por infracción a esta Ley, se destinarán al Instituto para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS CAUSAS PARA SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS CAUSAS PARA SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO</p>
<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:</p> <p>I. Sin estar autorizados, den a conocer cualquier información de carácter confidencial o reservado;</p> <p>II. Dolosamente o por negligencia retrasen el trámite normal de los asuntos migratorios;</p> <p>III. Por sí o por intermediarios intervengan de cualquier forma en la gestión de los asuntos a que se refiere</p>	<p>Artículo 159. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:</p> <p>I. Sin estar autorizados, den a conocer cualquier información de carácter confidencial o reservado;</p> <p>II. Dolosamente o por negligencia retrasen el trámite normal de los asuntos migratorios;</p> <p>III. Por sí o por intermediarios intervengan de cualquier forma en la gestión de los asuntos a que se refiere</p>

<p>esta Ley o su Reglamento o patrocinen o aconsejen la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios a los interesados o a sus representantes;</p> <p>IV. Dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria;</p> <p>V. Faciliten a los extranjeros sujetos al control migratorio los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;</p> <p>VI. Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente, y</p> <p>VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>esta Ley o su Reglamento o patrocinen o aconsejen la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios a los interesados o a sus representantes;</p> <p>IV. Dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria;</p> <p>V. Faciliten a los extranjeros sujetos al control migratorio los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;</p> <p>VI. Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente, y</p> <p>VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 141. Las sanciones a los servidores públicos del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>	<p>Artículo 160. Las sanciones a los servidores públicos del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito</p>	<p>Artículo 161. Se impondrá multa de cien a un mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al</p>

<p>Federal, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.</p>	<p>que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES</p>
<p>Artículo 143. La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes.</p> <p>Son de orden público para todos los efectos legales, la deportación de los extranjeros y las medidas que dicte la Secretaría conforme a la presente Ley.</p> <p>La deportación es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional de un extranjero y se determina el período durante el cual no podrá reingresar al mismo, cuando incurra en los supuestos previstos en el artículo 144 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 162. La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes.</p> <p>Son de orden público para todos los efectos legales, la deportación de los extranjeros y las medidas que dicte la Secretaría conforme a la presente Ley.</p> <p>La deportación es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional de un extranjero y se determina el período durante el cual no podrá reingresar al mismo, cuando incurra en los supuestos previstos en el artículo 163 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 144. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:</p> <p>I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas;</p>	<p>Artículo 163. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:</p> <p>I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas;</p>

II. Habiendo sido deportado, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, aún y cuando haya obtenido una condición de estancia;

III. Se ostente como mexicano ante el Instituto sin serlo;

IV. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;

V. Proporcione información falsa o exhiba ante el Instituto documentación apócrifa, alterada o legítima, pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, y

VI. Haya incumplido con una orden de salida de territorio nacional expedida por el Instituto.

En todos estos casos, el Instituto determinará el período durante el cual el extranjero deportado no deberá reingresar al país, conforme a lo establecido en el Reglamento. Durante dicho periodo, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso de la Secretaría.

En el supuesto de que el extranjero, por sus antecedentes en los Estados

II. Habiendo sido deportado, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, aún y cuando haya obtenido una condición de estancia;

III. Se ostente como mexicano ante el Instituto sin serlo;

IV. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;

V. Proporcione información falsa o exhiba ante el Instituto documentación apócrifa, alterada o legítima, pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, y

VI. Haya incumplido con una orden de salida de territorio nacional expedida por el Instituto.

En todos estos casos, el Instituto determinará el período durante el cual el extranjero deportado no deberá reingresar al país, conforme a lo establecido en el Reglamento. Durante dicho periodo, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso de la Secretaría.

En el supuesto de que el extranjero, por sus antecedentes en los Estados

<p>Unidos Mexicanos o en el extranjero, pudiera comprometer la soberanía nacional, la seguridad nacional o la seguridad pública, la deportación será definitiva.</p>	<p>Unidos Mexicanos o en el extranjero, pudiera comprometer la soberanía nacional, la seguridad nacional o la seguridad pública, la deportación será definitiva.</p>
<p>Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Los extranjeros que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán acreedores a ninguna multa.</p>	<p>Artículo 164. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Los extranjeros que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán acreedores a ninguna multa.</p>
<p>Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 165. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 166. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la</p>	<p>Artículo 167. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la</p>

<p>prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.</p> <p>Esta sanción será aplicada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.</p>	<p>prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.</p> <p>Esta sanción será aplicada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.</p>
<p>Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 168. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.</p>	<p>Artículo 169. Se impondrá multa de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al mexicano y al residente temporal o permanente que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.</p>

<p>Igual sanción se impondrá al extranjero que contraiga matrimonio con mexicano en los términos del párrafo anterior.</p>	<p>Igual sanción se impondrá al extranjero que contraiga matrimonio con mexicano o con residente temporal o permanente en los términos del párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.</p>	<p>Artículo 170. Se impondrá multa de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.</p>
<p>Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.</p>	<p>Artículo 171. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se sancionará con multa de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.</p>
<p>Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.</p>	<p>Artículo 172. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.</p>

<p>Artículo 154. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>A las empresas propietarias de transportes aéreos se les impondrá la misma sanción. En ambos supuestos se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar las particularidades del caso.</p>	<p>Artículo 173. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>A las empresas propietarias de transportes aéreos se les impondrá la misma sanción. En ambos supuestos se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar las particularidades del caso.</p>
<p>Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.</p>	<p>Artículo 174. Se impondrá multa de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.</p>
<p>Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o arresto hasta por treinta y seis horas.</p>	<p>Artículo 175. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será sancionada con multa de diez hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto hasta por treinta y seis horas.</p>

<p>La misma sanción se impondrá a la persona que, sin facultades para ello autorice la visita a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>La misma sanción se impondrá a la persona que, sin facultades para ello autorice la visita a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.</p> <p>Igual sanción podrá imponerse para el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.</p>	<p>Artículo 176. Se impondrá multa de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.</p> <p>Igual sanción podrá imponerse para el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.</p>
<p>Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.</p>	<p>Artículo 177. Se impondrá multa de veinte hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, nombre, reasignación de concordancia sexo-genérica, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 178. La persona física o moral que emplee a una persona extranjera en situación migratoria irregular o que teniendo la condición de estancia no cuente con permiso para realizar actividades remuneradas, será sancionada con una multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.</p>

<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LOS DELITOS EN MATERIA MIGRATORIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DELITOS</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO DE LOS DELITOS EN MATERIA MIGRATORIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DELITOS</p>
<p>Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:</p> <p>I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;</p> <p>II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o</p> <p>III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.</p> <p>Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.</p> <p>No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten</p>	<p>Artículo 179. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:</p> <p>I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;</p> <p>II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o</p> <p>III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.</p> <p>Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.</p> <p>No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten</p>

<p>ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.</p>	<p>ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.</p>
<p>Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:</p> <p>I. Respecto de niñas, niños y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior;</p> <p>II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta, o</p> <p>III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público.</p>	<p>Artículo 180. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:</p> <p>I. Respecto de niñas, niños y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior;</p> <p>II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta, o</p> <p>III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público.</p>
<p>Artículo 161. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 181. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

<p>Artículo 162. En los casos de los delitos a que esta Ley se refiere, el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público de la Federación se realizará de oficio. El Instituto estará obligado a proporcionar al Ministerio Público de la Federación todos los elementos necesarios para la persecución de estos delitos.</p>	<p>Artículo 182. En los casos de los delitos a que esta Ley se refiere, el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público de la Federación se realizará de oficio. El Instituto estará obligado a proporcionar al Ministerio Público de la Federación todos los elementos necesarios para la persecución de estos delitos.</p>
--	--

“**Artículo Segundo.-** Se **DEROGAN** los Capítulos II Migración, IV Emigración y V Repatriación de la Ley General de Población.”

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	
CAPÍTULO II Migración	CAPÍTULO II Migración
<p>Artículo 10.- Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Salud, Relaciones Exteriores, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en su caso la de Marina; asimismo consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.</p>	<p>Artículo 10.- Derogado</p>
CAPÍTULO IV Emigración	CAPÍTULO IV Emigración
<p>Artículo 76.- Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde: I. Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla;</p>	<p>Artículo 76.- Derogado</p>

<p>II. Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos, y</p> <p>III. Promover en coordinación con las dependencias competentes, la celebración de acuerdos con los gobiernos de otros países, para que la emigración se realice por canales legales, seguros y ordenados, a través de programas de trabajadores temporales u otras formas de migración.</p>	
<p>Artículo 77.- Se considera emigrante al mexicano o extranjero que se desplace desde México con la intención de cambiar de residencia o país.</p>	<p>Artículo 77.- Derogado</p>
<p>Artículo 80 bis. El Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales deberá:</p> <p>I. Promover el desarrollo y fomentar el arraigo de los mexicanos al territorio nacional;</p> <p>II. Crear programas para atender los impactos de la emigración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar y con la atención de personas en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Artículo 80 Bis.- Derogado</p>
<p>CAPÍTULO V Repatriación</p>	<p>CAPÍTULO V Repatriación</p>
<p>Artículo 81.- Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país.</p>	<p>Artículo 81.- Derogado</p>
<p>Artículo 83.- La Secretaría estará facultada para coordinar de manera</p>	<p>Artículo 83.- Derogado</p>

<p>institucional las acciones de atención y reintegración de mexicanos repatriados, poniendo especial énfasis en que sean orientados acerca de las opciones de empleo y vivienda que haya en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir.</p>	
<p>Artículo 84.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos. Asimismo, la Secretaría vigilará que en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Acceder a comunicación telefónica; II. Recibir agua y alimentos, un espacio digno, enseres básicos para su aseo personal y atención legal, psicológica y médica; III. Ser informado respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir; IV. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; V. Ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en México; 	<p>Artículo 84.- Derogado</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

<p>VI. Que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;</p> <p>VII. Que se cuente con espacios separados para niñas, niños y adolescentes repatriados no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada;</p> <p>VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento, y</p> <p>IX. Recibir un trato digno y humano.</p>	
---	--

IV. Audiencias de Parlamento Abierto

Se da cuenta de las opiniones y propuestas presentadas por las personas dedicadas a la academia, especialistas, servidoras públicas, integrantes de la sociedad civil organizada y ciudadanas que acudieron a la reunión que esta comisión celebró al efecto, en el ejercicio legislativo de Parlamento Abierto que tuvo lugar el pasado 18 de marzo de 2020, en el palacio legislativo de San Lázaro, mismas que enriquecieron la Iniciativa de Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración y Deroga diversas Disposiciones de la Ley General de Población.

A.) Opiniones expuestas en el Foro

Ponente	Procedencia	Opinión y Propuestas
Mtro. Andrés Alfonso	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	La iniciativa con proyecto de decreto para expedir la <i>Ley General para prevenir, atender y reparar integralmente el</i>

<p>Ramírez Silva</p>	<p><i>desplazamiento forzado interno</i>, es un acto manifiesto del Estado Mexicano por reconocer el fenómeno de Desplazamiento Forzado Interno, que por años había sido ignorado pese a existir. Es pertinente manifestar los acuerdos y coincidencias más relevantes a los que se llegaron:</p> <p>1. Se incorporen las observaciones y aportaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de quienes puedan representar a personas desplazadas internas, así como la de quienes se han esforzado por que sea visible este fenómeno en nuestro país</p> <p>2.- La homologación de los conceptos básicos de la Ley considerados en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos:</p> <p>-¿Qué es el Desplazamiento Forzado Interno? lo ideal es alinear la definición propuesta en el anteproyecto al ya establecido en los Principios DENG, ya que no se contrapone con la realidad del fenómeno en nuestro país;</p> <p>-Eliminar el concepto de “derechos humanitarios”;</p> <p>-Sustituir el término “violación grave a los derechos humanos” por “violación de los derechos humanos” ya que en la normativa nacional e internacional no existe una definición específica por el “grado de gravedad”, lo que dificultaría su aplicación;</p> <p>-Detallar todos los conceptos que se plantea revisar;</p>
--------------------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> -Promover la incorporación de los <i>Principios Rectores de los Desplazamientos Internos</i> en la Ley General; -Considerar de forma clara el proceso que permitirá prevenir, proteger, atender y buscar soluciones duraderas para las personas desplazadas internas; - Definir de forma clara y contundente la responsabilidad de la COMAR como instancia implementadora de la política pública - Especificar de forma clara el alcance y la responsabilidad de cada uno de los órdenes de gobierno; - Incluir de forma enfática, que la implementación del proceso en su totalidad garantiza la atención sin discriminación, con perspectiva de género, orientación sexual, origen étnico, edad, entre otros; -Inclusión de las acciones de protección de las propiedades de las personas internamente desplazadas, y en este apartado deberán determinarse las particularidades del derecho a la tierra y el territorio de los pueblos indígenas y equiparables; - Se armonice esta Ley propuesta para su aprobación, con las Leyes Generales de Víctimas y de Protección Civil con el fin de evitar duplicidad, y - La asignación de un presupuesto que posibilite la puesta en marcha y operación de esta política pública, adicionalmente se requiere la creación de un fondo para la atención integral de cada uno de los casos
--	---

		de desplazamiento forzado interno que se presenten y registren conforme el proceso establecido.
Mtro. Armando Campos Zambrano	Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	<p>Armonización con la Ley General de Víctimas; muchas de las tareas que se trasladarán a la COMAR se están ya realizando por la CAVCDMX y homólogas.</p> <p>Incluir a las Comisiones Ejecutivas en el Mecanismo Nacional dada su experiencia en el tema.</p> <p>Perspectiva de Género e Interés Superior del Menor, que vemos ausente en la Ley.</p> <p>Que exista un cofinanciamiento, con una fórmula 70/30, donde 70% proviene de la Federación y 30% la Entidad local. En una fórmula más o menos similar al FAS.</p> <p>Ajustar los artículos 24 32, 33 del Proyecto de Ley que en términos generales establecen que los mecanismos estatales deberán integrarse y desarrollarse dentro del mecanismo nacional y de la Ley, teniendo en cuenta las legislaciones locales. Así las Coordinaciones Ejecutivas para auxiliar a nivel Federal y Local a la COMAR. Y a nivel Local las Comisiones Ejecutivas deben ser los agentes implementadores ajustando dichos artículos para tales efectos.</p> <p>En materia registral será una carga fuerte y la Comisiones Ejecutivas tienen ya una experiencia en el tema con el RENAI y los registros de víctimas locales y evitar esta duplicidad de funciones. Por último agregar que en las Ciudades Refugio, nos hemos caracterizado en los flujos migratorios internos y externos se generan mecanismos</p>

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

		<p>de protección y de resguardo, por lo que sería conveniente reconocer que las Ciudades Refugio tienen cargas adicionales presupuestarias que finalmente redunde en el beneficio de la población en desplazamiento forzado.</p>
<p>Ing. Jorge Leonel Huitli Fernández</p>	<p>Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el 4 y 11 establece el derecho del libre tránsito, de salir y viajar por la República y mudar de residencia sin mayores requisitos que aquellos que se determinen en las leyes sobre emigración y salubridad general. ¿Cuál es la vinculación entre la movilidad y el derecho a la identidad? La respuesta es muy sencilla: uno de los elementos que integran al Estado además del Gobierno y Territorio es la Población, la cual se compone de todas y todos los mexicanos que residen en el país así como de las personas extranjeras que residen en la República Mexicana, luego entonces garantizar el derecho a la identidad es una obligación inherente al Estado fundamental para proteger la movilidad de dicha población.</p> <p>Puesto que no existirá movilidad pública si cada persona no tiene garantizado su derecho a la identidad. Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 13 y 22 respectivamente establecen la libertad de tránsito y elección de residencia en el territorio de un Estado así como el derecho a salir y regresar a su país, derecho a la nacionalidad, reconocimiento de su personalidad jurídica y a tener un nombre. Es importante porque:</p>

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

		<p>1° El gobierno de México ha sido omiso en garantizar muchos esfuerzos se han hecho sin lograrlo, derecho que ha adquirido relevancia por ser un derecho llave de otros derechos.</p> <p>2° en México no existe certeza para validar la identidad de una persona, contamos con el CURP, y un sinnúmero de identificaciones de todo tipo, pero ninguno de estos elementos individualmente puede acreditar de manera fehaciente la identidad del titular de esa identificación.</p> <p>3° Garantizar verdaderamente el derecho a la identidad de las personas va más allá de una credencial o documento, ya que la identidad está en las características únicas de la persona por lo que la unicidad de estas es fundamental para garantizar este derecho y así generar condiciones para que las personas ejerzan su derecho a la movilidad con seguridad.</p> <p>Lo anterior es relevante ya que la movilidad humana en sus términos específicos como migración o desplazamiento humano no tiene que ver con cifras sino con personas reconocidas por el Estado, por lo que todo proyecto está ligado al marco legislativo que regule a la población en general; por ello se considera muy importante que la Cámara de Diputados revise la Ley General de Población vigente y publicada en 1974 y emita una nueva Ley General de Población que responda a la necesidad de las personas en nuestro país de tener garantizado su derecho a la identidad como lo establece la constitución.</p> <p>Una nueva ley general de población que:</p>
--	--	--

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

		<p>Primero: establezca un solo registro para todas y todos los mexicanos a cargo de la Secretaría de Gobernación y que no haga distinción entre personas mayores y niños niñas y adolescentes como hoy sucede.</p> <p>Segundo: determine la coordinación obligada de los tres niveles de gobierno con el fin de integrar y consolidar un registro nacional de población que incluya datos biométricos que permitan garantizar sin lugar a dudas la identidad de cada persona.</p> <p>Tercero establezca el servicio nacional de identificación personal como el servicio de interés público que preste el estado mediante el cual con base en la información en el REENAPO se consulte, valide y acredite la identidad de las personas.</p> <p>Cuarto constituya a la CURP como el identificador único y llave de acceso para que los organismos e instituciones del sector público y privado y de sistema financiero acrediten la identidad de las personas a quienes rindan servicios.</p> <p>Quinto determine la expedición de la cedula única de identidad digital para que todas las personas como el documento fundacional de carácter nacional que acredite de manera fehaciente el registro e identidad de una persona ante todas las autoridades mexicanas y ante las personas físicas y morales del país.</p> <p>Sexto permita el reconocimiento como documento oficial de identificación nacional a documentos ya existentes a través de la validación de datos que la secretaria de gobernación realice.</p>
--	--	--

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

		<p>Séptimo una nueva Ley General de Población que reconozca el derecho a la identidad de la población, niñas, niños, adolescentes, ciudadanos mexicanos, personas extranjeras, migrantes, refugiadas asiladas así como personas mexicanas residentes en el exterior.</p> <p>La propuesta de nueva Ley General de Población no sólo reconoce el derecho a la identidad, contempla también los derechos sexuales y reproductivos, regula la estructura y composición de la población así como la distribución y la movilidad de la población aspectos que permiten establecer las bases para formular y conducir la política de población del país. Acudo ante este Foro desde mi encomienda en el RENAPO para hacer manifiesta la importancia del derecho a la identidad y la necesidad de contar con una nueva ley general de población que permita garantizar estos derechos fundamentales como lo mandata la Constitución en su artículo 4°.</p>
<p>Mtra. Patricia Noemí Vargas Becerra</p>	<p>Presidenta de la Sociedad Mexicana de Demografía</p>	<p>46 años han pasado desde la publicación de la tercera Ley General de Población, los índices de crecimiento poblacional han pasado de 3.5 anual, promedio de 6 hijos por mujer y cerca de 60 millones de habitantes. Dicha ley cumplió ampliamente con la reducción de la fecundidad. Hoy en día el perfil demográfico es muy diferente, las proyecciones señalan 127 millones de habitantes tasa de crecimiento menor al 1 y las mujeres tienen 2 hijos. El proceso de transición ha producido un cambio en la estructura de edad poblacional, con personas envejecidas, conviviendo con personas jóvenes, y todas ellas inmersas en un ambiente violento, reducción del flujo migratorio hacia el norte, y nos hemos</p>

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

		<p>convertido en receptores, sobre todo de personas provenientes de centro américa.</p> <p>Contará con un marco jurídico discutido ampliamente por la Sociedad Mexicana de Demografía que incluye un enfoque de derechos humanos, reproductivos, de género, y alguno de los temas como la migración y el derecho a la identidad y refugio. Establecer en el artículo 16° a la CONAPO como organismo rector de la política poblacional transversal, elaboración de la información de planeación poblacional, evaluación de la información demográfica.</p> <p>Esencial dejar explícitamente las relaciones entre población y desarrollo.</p>
<p>Lic. Ariel Macías</p>	<p>Presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México</p>	<p>Estamos en un mundo de interacción, lleno de movilidad. El status jurídico de los extranjeros, ha variado en el tiempo la Ley General de Población de 1974 tenía en su competencia el estatus de los extranjeros. Sus condiciones jurídicas, los bienes, su calidad migratoria, adquisición de inmuebles, y otros aspectos en la vida del migrante.</p> <p>A raíz de la Ley de Migración expedida en 2011 los migrantes los derechos humanos llegaron al ámbito de la migración y la realización de poderes, testamentos y otros actos sin necesidad de justificar su estadía. Y elevó a nivel Constitucional la política migratoria con respeto, protección y salvaguarda. Garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en un ámbito de libertad e igualdad. El servicio notarial se considera un derecho humano.</p> <p>El proyecto reconoce que es necesaria la creación un instrumento o documento que</p>

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

		<p>se difícil de duplicar ilegalmente, que contemple los nuevos adelantos científicos a fin de identificar a las personas, la Clave Única de Identificación Digital que de seguridad jurídica en su identidad y en el registro civil y ante toda clase de autoridades y particulares, por medio de los datos biométricos que se tengan.</p>
<p>Lic. Manuel Arturo Domínguez Galván</p>	<p>Director del Registro Civil del Estado de Veracruz</p>	<p>La transformación del país, es la suma de todas las voluntades, y es imposible expresarse sobre el derecho a la igualdad, sin voltear a ver al Registro Civil y en su caso al Registro Nacional de Población.</p> <p>La nueva ley será la herramienta que dé certeza a la población para ejercitar su derecho a la identidad de toda la población. Manifestamos la pertinencia de la viabilidad de esta nueva legislación, que llega a quienes no habían sido escuchados. En la cuna del registro público, se hacen esfuerzos para atender a todos los veracruzanos; y estamos convencidos que solo a través de la identificación y el acreditamiento de la identidad de una persona que puede tener acceso a todos sus derechos.</p> <p>En 1860 el derecho a la identidad fue implementado por el Presidente Juárez al instituir el registro público civil con las leyes de reformas; en la actualidad los derechos humanos, su acceso, seguridad, y derechos sociales se hacen patentes por medio del registro nacional de población, con su identidad biométrica. Sin identidad no hay identificaciones. Veracruz asume el compromiso de impulsar la nueva ley general de población, no hay mexicanos de primera o segunda, sino mexicanos.</p>

<p>Josep Herreros; Andrea Nomdedeu; Carolina Reyes Rosiñol; Juan O'farril Duque, Ivan Silva, Jesús Sierra, Karla Gallo Campos, Francisco Gerardo Camarena Espinoza, Belén Sanz</p>	<p>ACNUR, ONU-DERECHOS HUMANOS, OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MIGRACIÓN, UNICEF Y ONUMUJERES.</p> <p>(VIDEO CONFERENCIA CONJUNTA)</p>	<p>Agradecemos esta oportunidad para estar, aunque sea en forma virtual, y reconocemos el esfuerzo del estado mexicano sobre el tema del desplazamiento en sus tres niveles, reconociendo los vacíos. Por ello celebramos el cuerpo legal que se propone. Para ayudar y dar respuesta a todas las personas desplazadas internamente. El marzo jurídico debe estar consolidada con los principios rectores.</p> <p>Desde la oficina de coordinación nos sumamos a los agradecimientos previos, se expresan, se hacen los comentarios y observaciones al proyecto de ley que se nos presenta, poniendo en relieve la definición y causales. Conforme la definición se acierta a las causales, para definir estrategias y respuestas más efectivas. Pero por un lado no es conveniente la exposición de una lista exhaustiva de causales, asimismo es importante que cada causal sea definida de manera clara y precisa todo ello otorgará al marco normativo de seguridad jurídica y evitar vacíos de interpretación.</p> <p>Es importante armonizar las definiciones que de Desplazamiento Interno hay a lo largo de la Ley, dado que hay algunas diferentes pronunciaciones sobre la misma.</p> <p>Por último, respecto a la definición es importante, resaltar que resulta preocupante para las agencias la concepción del Domicilio, que abarca no casas o edificios sino superficies que han habitado los desplazados. En primer lugar, el artículo 29 en que se puede confundir el lugar de residencia con el lugar en el que se tienen las actividades económicas habituales, lugar de origen por lo que es preferible no usar ese concepto excluyente.</p>
--	---	--

		<p>En segundo lugar, el vincular el concepto a una temporalidad, en este caso a más de 6 meses de residencia, puede dejar sin protección jurídica a la población que sea incapaz de probar ese lapso, y este concepto deja afuera a los desplazamientos secundarios que puede sufrir la persona allegada.</p> <p>Con relación al violencia sostenida y violaciones graves a los derechos humanos en primer lugar violencia sostenida es recomendable se adapte a violencia generalizada los principios rectores de los desplazamientos internos y extra nacionales, dado que violencia sostenida no ha sido desarrollada ni a nivel internacional ni al interno, lo que puede generar, distintas interpretaciones contrapuestas.</p> <p>Violencia generalizada la conferencia interamericana ha referido distintos indicadores entre los cuales incluye número de actos violentos, víctimas, y un grave sufrimiento a la población, pero se considera muy importante también el resolver sobre su extensión y densidad demográfica, así mismo se considerara importante que la violencia esporádica puede importar el desplazamiento de personas y la violencia sexual o de género como una especie de desplazamiento integrado como causal, y nos preocupa la inexistencia de definición o concepto jurídico de violación grave a los derechos humanos lo que nuevamente nos regresa a su interpretación.</p> <p>Es importante resaltar que hasta que no termine el proceso de asistencia y reincorporación o inserción, ya que la</p>
--	--	---

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

	<p>violación a la persona no va a hacer reconocida como desplazado y la ley lo dejará en un estado de desprotección, en el régimen interno la CNDH es la competente en la investigación de una violación grave pero encontramos que en muy pocos casos se ha hecho declaración en tal sentido por lo que es recomendable, que toda violación grave a los derechos humanos se adecue a los principios rectores de violación a los derechos humanos de las naciones unidas y se considere el factor de retroactividad.</p> <p>Se considera necesario prohibir y normar el desplazamiento arbitrario, evitando los procedimientos de limpieza étnica, religiosa, políticas, raciales, sociales, o referentes a la orientación sexual. Así mismo los proyectos de desarrollo económico a gran escala, si no se encuentran dentro del interés público es muy importante considerar que hay que aplicar los principios rectores de desplazamiento deben actuar bajo los márgenes de complementariedad, subsidiaridad, neutralidad, independencia.</p> <p>Recordar que la solución duradera se logra cuando las personas desplazadas internas por medios propios o por las medidas establecidas por el Estado, logran satisfacer sus necesidades de asistencia y protección vinculadas al desplazamiento, y pueden disfrutar de sus derechos humanos sin discriminación por su condición de desplazamiento.</p> <p>La IASC ha establecido ocho criterios: 1) seguridad personal y pública; 2) nivel de vida adecuado; 3) acceso a los medios de subsistencia y empleo; 4) restitución de la vivienda, la tierra y la propiedad; 5) acceso y remplazo de documentación</p>
--	--

		<p>personal; 6) reunificación familiar; 7) participación en los asuntos públicos; y 8) acceso a recursos.</p> <p>Que respondan a los criterios de una vivienda adecuada: seguridad a la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalación e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación; y adecuación.</p> <p>Son tres opciones de soluciones duraderas: el retorno al lugar de origen, la Integración local dentro de la comunidad de acogida, y la reubicación en otra parte del territorio, y acentuar que su elección deber ser voluntaria e informada. Consideramos conveniente el clarificar los conceptos de integración y reintegración contemplados en el Proyecto.</p> <p>Las personas desplazadas internas deben disfrutar en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno, y no deben ser objeto de discriminación alguna.</p> <p>El proyecto de iniciativa de Ley distingue entre el enfoque de protección y el de asistencia, y establezca derechos y obligaciones respecto a cada una de estas medidas, así como en la fase prevención y búsqueda de soluciones duraderas. El derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a recibir atención diferenciada en relación con sus necesidades sanitarias, incluido su acceso a los servicios de atención médica, en particular los servicios de salud reproductiva y sexual, y al</p>
--	--	---

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

		<p>asesoramiento y atención adecuados para las víctimas de violencia sexual y de otra índole.</p> <p>El Proyecto de Ley debe incluir derechos importantes de protección: derecho a buscar protección en otra parte del país; abandonar el país; solicitar asilo en otro país; y recibir protección contra el retorno, la integración local o la reubicación forzada en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro, el derecho a no ser recluidas o confinadas en campamentos.</p> <p>En la toma de las decisiones que les afecten directamente, así como en el diseño, implementación y seguimiento de los programas, planes o proyectos sobre prevención, protección, asistencia durante el desplazamiento, y búsqueda de soluciones</p> <p>Derecho de las personas desplazadas a ser protegidas no solo de todas las formas de violencia física o psicológica, sino también de las otras formas de violencia como la sexual. Derecho a recibir protección en el ámbito laboral y ser beneficiarias de programas productivos, y capacitaciones laborales.</p> <p>El Proyecto de Ley General se establece el derecho a recibir información, el cual también debe incluir el derecho a recibirla. Es importante garantizar los derechos de propiedad de las comunidades tradicionales e indígenas sobre tierras colectivas, también es recomendable incorporar los conceptos de lengua o dialecto, y no únicamente idioma.</p>
--	--	--

		<p>Derecho a un intérprete no se contemple únicamente cuando se informe a las personas desplazadas sobre sus derechos y acceso a las acciones y programas de protección y asistencia social.</p> <p>Se vele para que se implementen todas las medidas necesarias cuando las personas enfrenten un riesgo real e inmediato de ser víctimas de desplazamiento forzado interno, así como investigar las causas, sancionar a los responsables y se repare a las víctimas.</p> <p>Se reconoce que el Proyecto de Ley General contemple que en ningún caso las personas podrán ser obligadas a un retorno o reubicación en lugar donde peligre su vida, seguridad, integridad o salud</p> <p>Es recomendable armonizar y delimitar las obligaciones contempladas con el sistema jurídico, ya sea para clarificar y ejecutar las competencias entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con órganos constitucionales autónomos.</p> <p>El Proyecto de Ley General contempla que el Mecanismo Nacional se integre por una Presidencia a cargo de la Secretaría de Gobernación, un Comité Técnico, un Comité Ejecutivo y un Comité de Gestión de Información, así como integrantes permanentes de diversas Secretarías y otros organismos nacionales, para el proyectar, coordinar, calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal; así</p>
--	--	---

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

		<p>como formular el programa del gasto público federal.</p> <p>La creación de un Registro, el cual lo define como el sistema de información y recopilación de datos a nivel nacional, estatal y municipal sobre las personas en situación de desplazamiento forzado interno, sus familias y hogares, así como la recopilación de otros datos personales, como, sus relaciones familiares, área de origen, ubicación, características sociodemográficas, el relato de los hechos y sus necesidades especiales. La creación del Fondo Nacional de Atención al Desplazamiento Forzado Interno.</p> <p>Las Agencias de la ONU congratulan al Estado mexicano por prever en el Proyecto la tipificación del delito de desplazamiento forzado interno, lo cual es considerado a la luz de los estándares internacionales como una medida de prevención de las causas que lo generan y fomenta garantías de acceso a la justicia, reparación del daño, así como garantías de satisfacción y de no repetición.</p> <p>El periodo de 360 días contemplado en el Proyecto para la tipificación del delito es excesivo, ya que para la instalación del Mecanismo se prevé 240 días. Se considera que el tipo penal podría incluirse en la presente iniciativa, toda vez que sería la Ley Especial y señalar que este delito sería competencia exclusiva de la federación.</p>
Lic. Héctor Bezares Buenrostro	Sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes	La importancia de la armonización de los diferentes ordenamientos.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

		<p>Se observan cifras con el aumento en la década, una transformación de la composición demográfica, de las familias, de la mayor participación de mujeres, niñas niños y adolescentes acompañados y no acompañados. Se rescata la importancia de la no detención como un principio de rector de los niños y niñas por las instancias encargadas de la protección de los niños y niñas; para que la procuraduría que está encargada de la protección y restitución de derechos de los menores, y sobre todo de la protección de la población migrante infantil que atraviesa por estos peligros de manera excesiva. Y establecer condiciones para fortalecer el papel de suplente del ejercicio de derechos por las procuradurías.</p> <p>Colocar en la ley cuerpo normativo que determinen al servidor público cual es el interés superior y las decisiones que deben tomar, y considerar las carencias económicas de los órganos en sus tres niveles. Bajo esa lógica se necesita pensar no solo en dotar de una gran norma sino también de un presupuesto que, si dote a los órganos de insumos para afrontar sus obligaciones, coordinando los tres niveles a fin de eliminar los cuellos de botella existentes. El reto es mayúsculo, ya que se debe acompañar por un presupuesto para los alojamientos de los niños y niñas transnacionales, y atajar desde la base las diversas problemáticas, con medidas presupuestarias verdaderas.</p>
<p>Jesús Medina Aguilar</p>	<p>Presidente de la Asociación de Periodistas Desplazados México</p>	<p>La violencia que se vive en el país en contra de periodistas tiene como consecuencia el desplazamiento forzado. Las autoridades tienen la obligación y la responsabilidad de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso</p>

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

		<p>voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país.</p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado desde el año 2010 que México es el país más peligroso en las Américas para ejercer el periodismo y ha reconocido la existencia de una situación de riesgo especial en la que resulta extremadamente difícil que las y los periodistas hagamos investigaciones y publicaciones sobre temas como el crimen organizado, la corrupción la seguridad pública y asuntos similares.</p> <p>De acuerdo con el observatorio de periodistas asesinados de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura la UNESCO desde 1993 se tiene registro de al menos 1348 periodistas asesinados en el mundo de ese total 108 el 8% ocurrieron en México.</p> <p>Con las últimas cifras registradas por la asociación de periodistas desplazados México se convirtió en el país más peligroso del mundo para ejercer el periodismo, 23 periodistas han sido asesinados y se registran diversas agresiones diariamente.</p>
<p>Mtro. Enrique Cárdenas Huezo</p>	<p>Director General del Registro Civil de Jalisco.</p>	<p>Reflexionar sobre la población, ya que es a partir de la fe pública que viste a los funcionarios registrales, de forma tal que validaremos la identidad de quienes están acreditándose, evitando el robo y la suplantación de identidad ya que no se cuenta con un mecanismo idóneo para combatir estas ecuaciones ilícitas.</p>

		<p>Es crucial para garantizar el derecho a la identidad. Hacer el recordatorio emitir una legislación que homologue y armonice los registros público civiles del país, como lo indica el artículo 73 fracción XXIX-R en pleno respeto de la soberanía estatal sea relevante el nacimiento y fallecimiento de los mexicanos de forma homologa puesto que los actos son los mismos a lo largo de nuestro país, tengan la seguridad de que los registradores implementaremos esta ley a profundidad.</p>
<p>Lic. María de la Cruz Muradas</p>	<p>Consejo Nacional de Población. Directora General de Estudios Sociodemográficos en Prospectiva</p>	<p>La actual Ley General de Población de 1974 ha tenido un gran número de reformas a grado tal que es muy importante esta nueva ley que atienda los desafíos poblaciones, tales como el cambio de estructura poblacional, la fecundidad adolescente, la reconducción de las relaciones familiares, la inequitativa distribución territorial, los patrones de movilidad y los retos de migración interna y externa</p> <p>En el artículo 5 del proyecto, debe ser modificado para decir “el ejecutivo federal por conducto de la secretaria de gobernación, las dependencias y entidades de las administración pública federal” en el artículo 12 “las personas integrantes del consejo nacional pueden nombrar una persona suplente quien debe tener como mínimo un nivel jerárquico de subsecretario” el artículo 15 “la presidencia del consejo nacional”, el artículo 24 fracción XVIII se agregue “y el desplazamiento interno forzado” en el artículo 37 se modifique a “personas mayores” en el artículo 42 “la secretaria general debe procurar la vinculación entre la política de población y la política migratoria”, artículo 43 se sugiere “la secretaria general debe gestionar entre las</p>

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

		<p>autoridades de los tres órdenes de gobierno”; así mismo solicitó la revisión de todo el proyecto para que se exprese una redacción con perspectiva de género en toda la ley.</p>
<p>Melissa A Vértiz Hernández</p>	<p>Secretaria Técnica Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (Vía telefónica)</p>	<p>Hemos trabajado desde el 2010 para proponer modificaciones al marco normativo migrante y personas sujetas a protección internacional.</p> <p>Es importante realizar un trabajo bicameral a fin de que se realice un trabajo lineal unificado en criterios.</p> <p>Valorar el trabajo legislativo previo, para rescatarlo. Como lo es por ejemplo que el tema migratorio debe abordarse de una visión de defensa de garantías de los derechos humanos, modificar a la ley de migración y a la ley de refugiados sino incluso a propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>México debe dejar de vincular el tema migratorio con el de seguridad nacional sino vincularlo al tema de seguridad humana. No solo en el texto, sino que se aplique la seguridad humana.</p> <p>Derogación del artículo 33 constitucional diferentes catedráticos han abogado por ello por no haber sido utilizado.</p> <p>En materia de migración es el espacio a migrantes sujetos a protección internacional. Y armonizar la ley de migración con la Ley de general de derechos de niños niñas y adolescentes y también con la ley de refugiados, fortaleciendo a la procuraduría de protección y eliminar la oportunidad de que</p>

		<p>niños, niñas y adolescentes caigan en las estaciones de migración y evitar su maltrato (incluso ya confirmado); y dotar a la procuraduría de recursos.</p> <p>Otra cuestión es la de naturalización de los hijos y no solo de mexicanos. En los derechos humanos laborales, se debe avanzar, valorar la detención migratoria como una regla. Eliminar la privación de libertad de solicitantes de protección internacional, aunque sea en contrario de instrumentos firmados. Eliminación de eufemismos, y eliminar la figura del rechazo de los artículos 36, 86, 88 por falta de debido proceso; y depurar el tema de alertas migratorias.</p>
<p>Lic. Adrián Ramírez López</p>	<p>Presidente de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos</p>	<p>4 elementos que profundizar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. en el marco de la agenda 2030 las políticas de población, son fundamentales para conocer quien, donde cuando en temas de población, incorporar la Cumbre de Nairobi 2. Planteamientos temáticos, desafíos como envejecimientos, adolescentes Se sugiere incorporar los dividendos demográficos de la población adolescente y joven. Y la inclusión de los derechos sexuales y reproductivos. 3. Las atribuciones de la secretaria general del Consejo Nacional de Población, formar un apartado entorno a las actividades de educación y formación y comunicación en materia de población, en su rol de sensibilización sobre dichas temáticas. 4. La articulación de socios para la implementación de la ley, se sugiere la

		incorporación del instituto mexicano de la juventud con voz y voto en el CONAPO y a este con sus homólogos estatales.
Mtr. Iván Castellanos Nájera	Fondo de Población de las Naciones Unidas	<p>Evitar las políticas de exterminio de los grupos paramilitares. Se han logrado modificaciones sensibles, en este sentido, se va avanzando en el derecho a refugio.</p> <p>En donde se quiten elementos de violencia, provenientes del ámbito privado, Y se elimine por ese factor el desplazamiento. La toma de medidas cautelares a fin de proteger la integridad personal o al menos el reconocimiento de personas desplazadas.</p> <p>Y una política de asentamientos humanos, para que se verifique una auténtica política migratoria y de atención a los desplazamientos</p>

B.) El 10 de marzo del año en curso, se hizo del conocimiento de esta Comisión Dictaminadora el Acuerdo aprobado por el H. Congreso de del Estado de Guerrero relativo al problema del Desplazamiento forzado interno, por medio del cual teniendo como antecedente el Acuerdo por el que se exhorta a los Poderes Ejecutivo de las Entidades Federativas que enfrenten una situación de desplazamiento interno y sus respectivos Congresos a efecto de que den cumplimiento a los puntos 10 y 11 del apartado Propuestas del “Informe Especial sobre el Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México” emitido en mayo de 2016 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf

“10. A los Gobiernos de las entidades federativas que enfrentan una situación de DFI: Primera. Establecer programas emergentes para apoyo a la población que se ha desplazado, y coadyuvar con las autoridades federales y municipales en generar las condiciones necesarias para el retorno a comunidades de origen en condiciones de seguridad y paz. Segunda. Atender de manera inmediata a las poblaciones víctimas del DFI, asignando recursos humanos y materiales para cubrir sus necesidades prioritarias. Tercera. Brindar protección a las personas forzadas a desplazarse para evitar que sean receptores de amenazas y violencia. Cuarta. Analizar cuáles deben ser las medidas adecuadas y eficaces que

se deben diseñar para proteger las propiedades de las personas desalojadas, así como las autoridades designadas para tal propósito. Esas medidas deben servir para garantizar el derecho a la propiedad de las personas desplazadas. Quinta. Atender y otorgar de manera prioritaria y sin costo para las víctimas de DFI, los documentos de identidad oficial que requieran y que competencialmente deban proporcionarles.

11. A los Congresos locales que enfrentan una situación de DFI: Primera. Revisar la Ley de Víctimas de su entidad y el funcionamiento de las instituciones creadas para la atención y protección de las víctimas en coordinación con éstas y sus representantes, con el fin de eliminar las restricciones que tienen las víctimas del DFI para ser reconocidas como tales por parte de órganos del Estado, con el objeto de acceder a los beneficios que la Ley prevé para su protección y reparación integral del daño, considerando el impacto económico. Segunda. Aprobar una ley sobre DFI en la que se plasmen los derechos de las personas víctimas de esta situación, los deberes del Estado en la materia y las acciones de prevención y control que sean necesarias para el combate al mismo, así como las sanciones para quienes incumplan con la ley.”

Procedieron a dictaminar y aprobar las iniciativas de Punto de Acuerdo presentado por los Diputados Carlos Cruz López de fecha 14 de marzo de 2019, el Oficio de fecha 30 de abril de 2019 librado por el Senado de la República que recomienda respetuosamente al H. Congreso del Estado de Guerrero, revisar el marco legal para prevenir y atender el desplazamiento interno en su ámbito territorial; la Iniciativa de punto de Acuerdo del Diputado Antonio Helguera Jiménez, de fecha 06 de septiembre de 2019.

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) ha reportado que en el año 2016 se reportaron 29 episodios masivos de desplazamiento, impactando al menos a 23,169 personas. Las consecuencias que los desplazamientos provocaron se dejaron sentir en breve tiempo, ya que la población infantil desplazada dejó su ocupación escolar, sus progenitores y parientes cercanos quedaron en desempleo siendo discriminados por su procedencia, y en grave peligro de verse inmersos en la violencia criminal asentada en el lugar al que se desplazaron ya fuere sufriendo la violencia o siendo reclutados forzosamente por grupos criminales. Problemática en la atención a vivienda, ropa y alimentación de los desplazados.

El 12 de febrero de 2019, el H. Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el “PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO Y A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADOS DE GUERRERO, PARA QUE MANERA INTEGRAL ATIENDAN EL PROBLEMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO”, constando de seis artículos, destacan a juicio de esta Comisión, los siguientes:

“ARTÍCULO PRIMERO. - La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, acuerda exhortar al Ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que, en el ámbito de su competencia, se impulsen mejores estrategias para el combate de los factores que inciden en el desplazamiento forzoso de familias guerrerenses. Y que las acciones que realicen estén también acompañadas con programas gubernamentales necesarios que permitan la restitución de todos los derechos de las familias de desplazados, para vivir una vida libre de violencia, de oportunidades y pleno desarrollo, garantizando su alimentación, salud, vivienda, integridad, agua, educación y seguridad.

Así mismo se le solicita respetuosamente rinda un informe a esta Soberanía sobre los recursos públicos que se han invertido durante los tres ejercicios anteriores para atender el problema de desplazamiento forzado Interno.

SEGUNDO. - La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los Municipios del Estado de Guerrero, a que adecúen su marco normativo interno en relación a la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, a efecto de armonizar las leyes y protocolos que atiendan a las víctimas y prevengan el desplazamiento forzado interno.

CUARTO. - La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta a los 81 Municipios, a brindar protección a las personas forzadas a desplazarse, para evitar que sean receptores de más amenazas y violencia.”

C.) En la misma fecha, se recibió por parte del C. Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México por medio documental, nota en la cual realiza las siguientes sugerencias de armonización y opiniones sobre el Proyecto en dictamen:

1. Considerar e incluir como parte del Mecanismo Nacional y Estatal, a las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas Federal y Estatales (CEAVs), al ser piedra angular de la reparación integral del daño, en términos de la Ley General de Víctimas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

2. Instrumentar y relacionar las competencias asignadas en la Ley General de Víctimas a las CEAVs, para establecer una corresponsabilidad y complementariedad entre la COMAR y las CEAVS.

3. Se habla de concurrencia, aunque debe existir COFINANCIAMIENTO, para lo cual, se sugiere establecer un mecanismo de financiamiento federal y específico en la implementación de esta Ley, como sucede, con el FASP (Fideicomiso para la Administración de la Seguridad Pública).

4. Dentro del mecanismo estatal, en los artículos 24, 32 y 33 del proyecto de ley, establecer la competencia específica a las CEAVs, en conjunción con las secretarías de gobierno de cada entidad federativa, como instrumentadores a nivel local de los postulados de dicha norma.

5. En materia del registro de personas desplazadas, se sugiere armonizar para no duplicar funciones entre la COMAR y las CEAVs y, por tanto, que se mantenga dicho registro de personas desplazadas en las CEAVs, como actualmente sucede y para economizar recursos, considerando un financiamiento específico adicional, a las CEAVs, como sucede con las Comisiones Nacionales de Búsqueda, que han tenido acceso a subsidios y estímulos federales.

6. En el caso de ciudades santuario o receptoras de personas desplazadas, como fronteras, considerar un Fondo específico y con Reglas de Operación clara para poder afrontar el fenómeno de migración específico.

D.) Aunado a su participación presencial en el Foro de Movilidad del Parlamento Abierto la C. Patricia Noemi Vargas Becerra, hizo llegar su participación vía escrito, la cual se transcribe en este espacio:

“Cuarenta y seis años han pasado desde la promulgación de la tercera Ley General de Población en enero de 1974 cuando México tenía cerca de 60 millones de habitante, la tasa de crecimiento poblacional era de 3.5 por ciento anual y las mujeres tenían en promedio más de seis hijos.

La concentración de la población en el Valle de México era un hecho ya que poco más de la quinta parte de la población de nuestro país residía el Distrito Federal y el Estado de México. El perfil de la población mexicana es diferente hoy en día. Las proyecciones de población realizadas por el Consejo Nacional de población nos señalan que a inicios del dos mil veinte nuestro país es habitado por 127.2 millones de personas, la tasa de crecimiento es menor al 1% y la mujeres tienen en promedio dos hijos. El proceso de

transición demográfica ocasionado por los cambios la fecundidad y mortalidad ha complejizado el escenario poblacional dado que observamos el aumento en la cantidad de personas producto del crecimiento poblacional del pasado, acompañado de cambios en la estructura por edad y una proporción creciente de personas envejecidas. Además, de la persistencia de una elevada fecundidad adolescente y mortalidad materna e infantil en algunas zonas del país.

Asimismo, han surgido fenómenos como la desaceleración de la tendencia al aumento de la esperanza de vida de la población de México, como consecuencia del incremento de las muertes violentas particularmente de los hombres jóvenes (Canudas, V., Garcia, V. M., y Echarri, C. J. 2015). La emigración de México a Estados Unidos se ha reducido, mientras que el retorno de mexicanos se ha incrementado. simultáneamente, México se ha convertido en un país de recepción y tránsito de migrantes, principalmente centroamericanos (Vargas, P., Gutiérrez, E., Canales, A. 2019; Rodríguez, E. 2016).

Aunado a lo anterior, en el panorama internacional México ha sido reconocido por sus planteamientos en materia demográfica y poblacional así como por su compromiso para impulsar el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible en la reciente “Cumbre de Nairobi” realizada en noviembre para conmemorar el veinticinco aniversario de Conferencia Internacional de Población y Desarrollo.

Ante este panorama, hoy estamos ante otro momento estelar en la definición e implantación de la política de población en México, que se abre ante la posibilidad de plantear una Ley General de población dos mil veinte, que parta de una visión política renovada integrando los aspectos demográficos cruciales para el desarrollo nacional.

Contar con un renovado marco jurídico en materia de población se ha puesto de manifiesto en diversos foros académicos como las Reuniones Nacionales de Investigación Demográfica en México organizadas por la Sociedad Mexicana de Demografía en donde los estudiosos del campo poblacional han manifestado la necesidad de una revisión integral, no sólo de la Ley General de Población, sino del conjunto de normas jurídicas y administrativas que inciden sobre las cuestiones poblacionales.

Ciertamente, la propuesta que hoy se presenta incorpora principios fundamentales, como son la consideración explícita del enfoque de derechos humanos y en particular de los derechos sexuales y reproductivos, así como

la mención de algunos de los temas emergentes como el derecho a la identidad. Sin embargo, es necesario incorporar la perspectiva de población y desarrollo que permita articular los “desafíos poblacionales actuales” que se plantean en la propuesta de ley.

Uno de los pilares centrales de esta Ley deberá ser el papel que le otorgue esta legislación al Consejo Nacional de Población (CONAPO) como órgano encargado de la planeación demográfica del país, permitiéndole que las cuestiones demográficas adquieran un carácter transversal en la política mexicana. Dentro de sus funciones, específicamente en el artículo 16 se incluye la elaboración de las estimaciones y proyecciones de población tarea fundamental para proveer al gobierno de esta información que permitirá la planeación adecuada en los diversos órdenes del gobierno federal y sus instituciones, así como de los gobiernos locales. En este sentido, sería pertinente incluir explícitamente como una de las funciones del Consejo Nacional de Población la evaluación la producción de información demográfica de interés nacional.

Finalmente, hago propicia esta ocasión para manifestar el interés de la Sociedad Mexicana de Demografía de participar en el proceso de revisión tanto de la Ley General de Población, La Ley de Migración y la Ley de Desplazamiento Forzado Interno ya que representa una ocasión fundamental para el debate de la agenda de las políticas nacionales y requiere, por tanto, de la mayor atención por parte de las distintas organizaciones académicas, profesionales, civiles y sociales, vinculadas e interesadas en los temas de población, con la intención de colaborar estrechamente con los actores e instituciones políticas involucrados en este proceso legislativo.

*Bibliografía Canudas, V., Garcia, V. M., y Echarri, C. J. (2015). The stagnation of the Mexican male life expectancy in the first decade of the 21st century: the impact of homicides and diabetes mellitus. Journal of Epidemiology & Community Health, 69. Recuperado de <https://jech.bmj.com/content/69/1/28>
Rodríguez, E. (2016). Migración centroamericana en tránsito irregular por México: nuevas cifras y tendencias. Guadalajara: Canamid/Ciesas. Vargas, P., Gutiérrez, E., Canales, A. (2019). Población y territorio en Acosta, A. et al. (2019) Jalisco a futuro 2018-2030: construyendo el porvenir. Editorial Universitaria. Universidad de Guadalajara. Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo (CEED). Guadalajara, México. Pp. 460-512.”*

V. Valoración jurídica de la iniciativa.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 73 fracciones XI, XVI, XVII, XXI, XXIX-C, XXIX-D, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-O, XXIX-P, XXIX-R, XXIX-S, XXIX-T, XXIX-V, XXIX-X, XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en; es que estas Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población se consideran competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Es de estudiado derecho, que dentro de las fuentes generales del derecho, el primer lugar es ocupado por norma jurídica o ley resultado de la actividad legislativa irreprochable. No basta la labor legislativa, que expida normas, que aunque aisladas realicen una función correcta y cuya ponderación constitucional sea aceptable.

La norma jurídica, debe además de ser correcta y constitucionalmente adecuada, establecer un marco de actuación acertado, que armónicamente se ubique dentro del espacio normativo correcto en el sistema al que ha de responder como pieza legislativa. Más allá de la simple interpretación de su contenido lingüístico o de su sana intención reguladora, debe encontrar una función hermenéutica justa. Sin traspasar su función yendo más allá de lo que hermenéuticamente se espera o contraponerse en el marco jurídico dentro del cual se desenvuelve aún si lo hiciere sutilmente. La norma debe ser ponderada de manera individual y en conjunto, provocar en su aplicación un pronunciamiento jurídico positivo, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial que resuelva o evite la creación de un conflicto en



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

el ámbito de su aplicación, con lo cual se verifica que la norma logre un beneficio o mejoramiento al sistema normativo al cual está destinada. Queda pues evidenciada la labor de la norma a la que tanto la autoridad administrativa o judicial habrán de actuar en términos de su alcance, conforme a su sentido y contenido e implicación ortodoxa de su texto, aplicando la misma de forma concreta en cada caso.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración y Deroga diversas Disposiciones de la Ley General de Población, que se encuentra en dictamen cumple fielmente con los fines de toda norma jurídica: El resolver las aporías sociales, el restablecimiento del orden jurídico cuando este se haya erosionado, o establecer dicho orden jurídico y finalmente evitar y resolver conflictos.

La iniciativa cumple adecuadamente con las disposiciones constitucionales que permiten su creación, pero además es acorde al contenido y campo de acción jurídico que se concentran en el marco de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 16, 17, 121, 123, 124, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son la salvaguarda y el mínimo normativo de derechos humanos y garantías constitucionales dispuestos a favor de los pobladores ya sea de quienes sean naturales de nuestro país o quienes migren a nuestro país en cualquiera de sus modalidades previstas incluso por los Tratados o Convenios Internacionales bilaterales o multilaterales.

La norma que se dictamina, es un paso decisivo en la protección de las todas aquellas personas que, en razón de su situación particular o colectiva en territorio nacional, se ven en necesidad impostergable e involuntariamente de reasentarse por razones que inequívocamente han puesto o ponen en peligro su vida o la de su familia o su comunidad, el patrimonio cultural y material, la educación, las creencias religiosas, el sano desarrollo de la persona, su identidad, etnia, preferencia sexual o integridad física o psicológica, así como los ingresos económicos derivados de su trabajo u ocupación lícitas.

Así la iniciativa. En estudio da un contexto renovador y acorde al marco constitucional que establece que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”, por lo que estas Comisiones dictaminadoras consideran, luego de un ejercicio de estudio profundo, que es un acto legislativo cuyo destino es palpable en la mejoría del orden jurídico nacional, obrando en pro de una correcta hermenéutica jurídica.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Estas Comisiones Unidas, una vez conocido el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración y Deroga diversas Disposiciones de la Ley General de Población, su debido encuadre jurídico, el sentido de la disposiciones que reforma y adiciona y la natural consecuencia de la derogación de aquellas que resultan contrarias o inertes; consideran que la iniciativa propuesta es un eficiente instrumento legal que reconduce con meridiana exactitud la esfera jurídica del gobernado y del migrante, de sus modalidades siempre bajo un aspecto ordenado y consecuente con los derechos humanos, derechos humanitarios y garantías constitucionales de las personas e instituciones o de terceros incluso antes o durante la causa de su migración, repatriación, estancia en territorio nacional, y cuya acción es permanente hasta la satisfacción en el ámbito jurídico y social de sus alcances buscados. De igual forma regula las faltas o delitos en los que pudieren incurrir los funcionarios públicos y ser sujetos de procedimiento sancionatorio administrativo o penal.

En razón de lo expresado anteriormente es que esta Comisiones dictaminadoras consideran que la Iniciativa en dictamen se encuentra ajustada en derecho, que privilegia de la creación modelos jurídicos de migración, repatriación y emigración e instituciones y documentos necesarios para abonar en la solución de trabas jurídicas que enfrentan por igual las personas que deciden migrar y las Autoridades que deben procurar un adecuado control sobre los flujos migratorios.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La norma en dictamen tiene como finalidad la salvaguarda de las personas, comunidades y grupos sociales que se encuentren bajo el flagelo de la violencia de forma tal que se encuentran en la necesidad de desplazamiento por causa mayor de peligro eminente e inevitable.

La finalidad que busca la norma “implementar las medidas para prevenir el desplazamiento forzado interno”, ha visto de esta Comisión se encuentra tanto en su lingüística como en su redacción que sobresale por su estructura.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

La Ley, comprende un artículo dedicado a la delimitación a fin de hacer innecesario el acudir de primera mano a otras fuentes de interpretación de los términos jurídico-lingüísticos por parte de quienes se encuentren constreñidos a su implementación como son las Autoridades a todos los niveles, ó bien o se hallen al amparo de sus efectos o competencia jurídica ya fueren autoridades, desplazados o terceros.

En particular la reforma al artículo Quinto de la Ley de Migración, permite servir de base en caso de la existencia de la presencia de una necesidad para acudir a diversos medios de interpretación alternativos. Sin embargo se reitera la norma se expresa de forma gramaticalmente idónea conforme su finalidad, expone con claridad el contenido y significado de aquellos términos palmarios, haciendo innecesario su interpretación por otro sistema que fuere el literal; aunado a que como se ha expuesto previamente es precisa su hermenéutica, su ámbito jurídico territorial de competencia, de jerarquía y los sujetos a los cuales va dirigida. Expresa, la razón de la creación de la legislación que se dictamina, los principios por los cuales la norma se rige y el destino de la misma, la función jurídica de la ley, en estricta aplicación del primero de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su armonía dialéctica en concordancia con la exposición de motivos.

Por razones de técnica legislativa, es conveniente señalar que es del conocimiento de éstas Comisiones Unidas, que la Comisión de Gobernación y Población se encuentra en proceso de estudio y dictaminación de la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974”*, por lo que consideramos necesario desestimar las modificaciones a la Ley General de Población que se proponen en esta Iniciativa, permitiendo que sea el proceso legislativo referido, el que defina el contenido del marco legislativo poblacional.

VI. Consideraciones.

En este capítulo estas Comisiones Unidas dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos jurídicos y de hechos viables y oportunos en el análisis y estudio de la iniciativa en cuestión, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Primero. La iniciativa en cuestión puede dividirse para su estudio en tres grupos generales, uno, sustancial, encaminado a propiciar la movilidad regular, segura y ordenada de las personas migrantes, en los momentos de entrada, salida, tránsito y retorno; otro, que procura la armonización de la norma con nuestro orden jurídico vigente y por último, uno mediante el cual formalmente modifica diversos artículos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

o porciones de estos, pero que materialmente sólo los recorre en su numeración o realiza ajustes de técnica jurídica.

Así mismo y como ya se mencionó con anterioridad, la iniciativa propone derogar diversas normas de la Ley General de Población, mismas que se desechan en virtud de que existe un proceso legislativo abierto, que tiene por propósito emitir una nueva Ley General de Población, por lo que resultaría ocioso generar alguna propuesta en este particular, además del riesgo de una colisión normativa que ello conlleva.

Segundo: Dada la menor complejidad del segundo y tercer grupo de normas, es decir, aquellas encaminadas a armonizar la Ley de Migración con la legislación vigente y la reubicación de porciones normativas que no contienen modificaciones de fondo, se procedió primero a su estudio y razonamiento, encontrando lo siguiente:

- A) Las propuestas de modificación a los artículos 161, 164, 165, 166, 167 en su párrafo primero, 168, 169 en su párrafo primero, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 179 y 181; que respectivamente se corresponden en su texto con los artículos 142, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 161, de la ley vigente, tienen por único objetivo hacer congruente la ley, con lo dispuesto en la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

En efecto, desde entonces, se decidió desvincular el salario mínimo como unidad de referencia de multas, prerrogativas y otros cálculos de la administración pública y se estableció una unidad de cuenta denominada “Unidad de Medida y Actualización”, (UMA) como primer paso para mejorar el poder adquisitivo en términos reales, siendo la UMA y no ya el salario mínimo, la base para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, por lo que resulta de innegable.

Ahora bien, aunque el artículo tercero transitorio del referido decreto de reforma constitucional establece a la letra lo siguiente...

“Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de

todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”

...es de innegable necesidad la armonización propuesta, pues abona al perfeccionamiento de la ley y apoya el establecimiento de políticas de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, alineándose con la intención plasmada en nuestra Constitución de resarcir gradualmente la pérdida acumulada de más de 70 por ciento por más de 30 años.

Por lo anterior, se considera que son de aprobarse los artículos 161, 164, 165, 166, 167 en su párrafo primero, 168, 169 en su párrafo primero, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 179 y 181 en los términos propuestos en la iniciativa en estudio.

- B) Por lo que hace a la propuesta de modificación de los artículos 160 y 167, en su segundo párrafo, que se corresponden respectivamente con los artículos 141 y 148, en su segundo párrafo, estas tienen por objeto actualizar la norma a la que se hace referencia, pues por virtud del decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se abrogó la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamiento que fue sustituido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, aunque el párrafo quinto del artículo tercero transitorio del referido decreto establece a la letra que...

“A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

...es de innegable necesidad la armonización propuesta, pues abona al perfeccionamiento de la ley, dando entera certeza a los destinatarios de la ley, sobre el marco jurídico aplicable en caso de que alguna conducta pueda devenir en responsabilidades administrativas.

Bajo la misma tesitura, la propuesta de modificación al segundo párrafo del artículo 159, que se corresponde con el segundo párrafo del artículo 140 de

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

la Ley vigente, se relaciona con la referida reforma reglamentaria en materia de combate a la corrupción, pues deja de hacer referencia a la sanción de inhabilitación, misma que en el ámbito administrativo solo puede ser impuesta en el marco de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, se considera que son de aprobarse los artículos 159 en su segundo párrafo, 160 y 167 en su segundo párrafo en los términos propuestos en la iniciativa en estudio.

- C) Por lo que hace a la fracción XI del artículo 18, que se corresponde con la fracción VIII del artículo 18 de la ley vigente, se elimina la mención a la Ley General de Población, en virtud de que las funciones migratorias remanentes en dicho ordenamiento son trasladadas a la Ley de Migración, por lo que se considera que dicha fracción debe ser aprobada en los términos expuestos en la iniciativa en estudio.
- D) Por lo que hace a los artículos 18 en sus fracciones IV, V, VII y VIII; 40 en sus fracciones V y VII, así como en su párrafo cuarto, 41 en sus párrafos tercero, cuarto y quinto, 52 en el párrafo segundo de su fracción IV, así como en sus fracciones VI, VII, VIII, IX y X, con excepción de los incisos a) y c) de la fracción VIII; 157; 158; 159; 162; 163; 180; 182, y el título octavo y los dos capítulos que lo componen; se constató que cada una de las porciones normativas, se trasladan en sus términos a una fracción, párrafo u artículo sin contener modificaciones de fondo, esto, debido a la adición de otras normas, que se razonan en los considerandos posteriores. En tal virtud, estas dictaminadoras consideran que las normas señaladas son susceptibles de aprobarse en los términos expuestos en la iniciativa base de este ejercicio de dictaminación. Cabe señalar que si bien en el artículo 162 se modifica el artículo al que se hace remisión en el párrafo tercero, esto no obedece a una modificación de fondo, sino que responde a la reenumeración ya explicada, correspondiendo el nuevo artículo a la misma norma a la que hace alusión la ley vigente, conforme al nuevo numeral en que se ubica dicha norma.
- E) En lo que hace a las adecuaciones de técnica jurídica o legislativa, encontramos lo siguiente:
- En el artículo 3, las modificaciones a las fracciones I y XXIV se limitan a agregar el signo de puntuación “dos puntos” luego del concepto que se define, homologando dichas fracciones con el estilo del resto de las contenidas en dicho artículo; la modificación a la fracción XVII cambia la palabra “*individuo*” por “*persona*” a efecto de contener un lenguaje

inclusivo, y la fracción XXII sólo contiene un cambio de letra, de mayúscula a minúscula al referirse al Estado *mexicano*.

- En la fracción III del artículo 21, se cambia el término “Secretaría de Gobernación” por el de “Secretaría”, en virtud de así se define en el artículo 3 en su fracción XXVI.
- En el artículo 40, la fracción VI se modifica para mantener congruencia en la remisión que se hace a la fracción VIII del artículo 52, que fue recorrida a la fracción IX. Además, se da una redacción más clara al tercer párrafo sin alterar su propósito, sino planteando solamente en términos positivos que las visas que se expiden con permiso de trabajo, lo señalan expresamente, dando mayor certeza a la norma.
- En el artículo 52, se afina la técnica jurídica de la fracción V para dar mayor claridad a la norma, señalando que la visa de visitante trabajador fronterizo, se autoriza al nacional de países vecinos, sustituyendo el término “países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales”, además se esclarece que la determinación de la Secretaría a que hace referencia dicha fracción, será mediante disposiciones administrativas, eliminando el margen de discrecionalidad que supone la redacción vigente. En congruencia a tal determinación, se señala también que las ofertas de empleo con que cuente la persona, deberán ser dentro de las entidades federativas que determine la Secretaría de Gobernación.
- En el artículo 54 se hace una adecuación de técnica jurídica al incluir al artículo 56 dentro de los supuestos bajo los cuales se podrá otorgar la condición de residente permanente a las personas extranjeras, cuando el motivo sea la preservación de la unidad familiar. Cabe señalar que los artículos 55 y 56, hacen referencia a la misma situación, desde perspectivas diversas, en el primer caso, señalan el derecho de la persona extranjera a preservar la unidad familiar, mientras que en el segundo se reconoce el mismo derecho a la persona mexicana, quien podrá solicitar el ingreso de su núcleo familiar, bajo los términos delimitados por el mismo artículo. En este sentido, la falta de mención al artículo 56, en la porción que estudiamos, fue una omisión del legislador que busca ser subsanada en este acto.
- Finalmente, en lo que toca al artículo 59, se modifica el texto de su tercer párrafo para garantizar el derecho a la personalidad de quien

ingrese como residente temporal o permanente, mediante la asignación de la Clave Única de Registro de Población. Del análisis de este artículo, concluimos que su modificación obedece a razones de técnica jurídica y economía procesal, dado que el texto vigente de la porción en estudio plantea dos momentos claramente separados, y por tanto, dos trámites que debe seguir la persona extranjera: el de obtención de la tarjeta de residencia como paso previo y habilitador para la posterior tramitación y obtención de la CURP. Con la reforma propuesta, se evita esta separación de procedimientos, por lo que al momento de obtener su tarjeta de residencia, la persona extranjera contará ya con una CURP, evitando que por ministerio legal, se trate de dos trámites separados.

En virtud de lo antes expuesto, estas dictaminadoras consideran que los artículos 3, en sus fracciones I, XVII, XXII y XXIV; 21 en su fracción III; 40 en su fracción III y su párrafo tercero; 52 en su fracción V y IX; 54, y 59 en su párrafo tercero, son susceptibles de aprobarse en los términos expuestos en la iniciativa base de este ejercicio de dictaminación.

TERCERO. Por lo que hace al grupo de normas restante, es decir, aquellas disposiciones que contienen modificaciones sustanciales, estas fueron divididas para su estudio en dos grupos, refiriéndose el primero de ellos a ajustes en los procesos migratorios y el segundo, a disposiciones que se propone trasladar desde la Ley General de Población Vigente, por relacionarse con la dinámica migratoria.

En términos generales y luego del estudio de ambos grupos normativos, estas comisiones dictaminadoras consideran que la orientación del conjunto de reformas propuestas, es garantista al promover el esclarecimiento, simplificación y ampliación de los derechos de las personas, tanto mexicanas como extranjeras; pero además procura que los derechos a que se hace referencia en la Ley de Migración, sean justiciables, al establecer supuestos procesales más claros y benévolos para las personas y reducir los márgenes de discrecionalidad de los que goza la autoridad, a los absolutamente necesarios.

VII. Régimen Transitorio

Estas Comisiones Unidas dictaminadoras entran al análisis y estudio del régimen transitorio propuesto en la iniciativa en cuestión, y consideran que las normas transitorias marco legal son correctas, no implican materia de retroactividad, o impedimento legal que les haga nugatorias. Y a fin de hacer una depurada labor, consideran conveniente la generación de un régimen transitorio que contemple



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

todos los aspectos legales que la iniciativa en dictamen implica en el ámbito jurídico; mismo que se establece en este Apartado en su espacio específico.

Sin embargo, las dictaminadoras consideran necesario, en el caso de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración y Deroga diversas Disposiciones de la Ley General de Población** la adición de un Quinto artículo transitorio que resultado de la labor de armonización jurídica para la correcta ejecución de la Ley que de dictamina, y toda vez que se considera necesaria la armonización de los múltiples Registros Civiles Públicos en existentes en la Federación se expida una norma general en dicha materia.

Por razones de técnica legislativa, es conveniente señalar que es del conocimiento de éstas Comisiones Unidas, que la Comisión de Gobernación y Población está elaborando dictamen sobre la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974; y que al ser conducente se han añadido a dicha labor de dictaminación entre otros, los siguientes proyectos de Iniciativas: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas Disposiciones de la Ley General de Población**; publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5341-I, miércoles 14 de agosto de 2019; **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 3° de la Ley General de Población**; publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5475-IV, martes 10 de marzo de 2020; y **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población, en materia de Derecho a la Identidad**; publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5475-IV, martes 10 de marzo de 2020. Y que se propone en dicho dictamen, la **Abrogación total de la Ley General de Población expedida el 7 de enero de 1974**, de donde resulta que el artículo segundo de la presente iniciativa con proyecto de ley que deroga diversas disposiciones de la Ley General de Población queda sin materia, al abrogarse dicha disposición, por lo que el artículo segundo de decreto que se propone deviene en innecesario e inconsistente. Así mismo se modifica el nombre del decreto propuesto en el presente dictamen para quedar como sigue: **“Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.”**

En razón de lo anteriormente expuesto es que estas Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población tienen a bien considerar procedente en sus términos la nueva Ley General de Población, por lo que desestimamos las modificaciones a la Ley de Población que se proponen en esta Iniciativa.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

Por lo que se expone a continuación el régimen transitorio como tal en las siguientes normas:

Transitorios

“Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto para la nueva visa y condición de estancia de visitante por acuerdo de movilidad en los artículos 18 fracción IX, 37 fracción I, inciso c), 40, fracción IV, 41 segundo párrafo, 52, fracción III y 58; así como lo relativo a la cancelación de visas señalado en el artículo 40 penúltimo y último párrafo; lo relativo al Visitante Trabajador Fronterizo previsto en el artículo 52 fracción V, y lo relativo al certificado de repatriación voluntaria al que hacen referencia los artículos 144, 146 fracción V, 148 y 149, que entrarán en vigor una vez que se publiquen las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Migración y demás disposiciones aplicables.

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efectos las disposiciones que contravengan al mismo.

Tercero. El ingreso temporal de personas extranjeras previsto en instrumentos internacionales suscritos antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán equiparables a la condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad, siempre que esto no sea contrario a lo que se establezca en el instrumento de referencia y que los requisitos, condiciones o procedimientos establecidos en el mismo sean compatibles con la citada condición de estancia.

En caso de que los instrumentos internacionales suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, no establezcan expresamente la posibilidad de que el beneficiario titular pueda ingresar con sus hijos menores de edad que estén bajo su representación legal o que sean mayores de edad, pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal, y con su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente, se entenderá que pueden hacerlo cuando los mexicanos reciban el mismo trato.

Cuarto. Dentro del término de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Migración y al Reglamento de la Ley General de Población, en tanto, se continuarán aplicando en lo que no se oponga.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

Quinto. El Poder Legislativo gozará de un plazo máximo de 360 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Ley en Diario Oficial de la Federación a fin de expedir la Ley General de Registros Civiles”

VIII. Impacto Regulatorio.

Se hace pronunciamiento en relación a que la Comisión de Gobernación y Población se encuentra dictaminando proyecto de iniciativa relativa a la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno de forma tal que el marco legislativo que hoy se dictamina contemple su debida armonización entre ambas Iniciativas con Proyectos.

Estas Comisiones unidas observan resultado del presente dictamen en consecuencia a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración y Deroga diversas Disposiciones de la Ley General de Población**, la necesidad de que esta Soberanía se avoque a fin de abordar y emitir una Ley General de Registros Civiles de lo que se da cuenta en el dictamen relativo a la Ley General de Población, motivo por el cual se incluye en los artículos transitorios de la Proyecto de Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno un plazo a fin de expedir una ley en materia de Registros Civiles.

IX Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

“Único.- Se reforman el penúltimo párrafo del artículo 2, las fracciones I, XI, XVII XXII, XXIV y XXV del artículo 3, el artículo 5, las fracciones II a la VIII del artículo 18, las fracciones II y III del artículo 21, la fracción I, inciso c) del artículo 37, las fracciones IV a la VI y penúltimo párrafo del artículo 40, la fracción III a la IX del artículo 52, la fracción II del artículo 54, el artículo 58, el tercer párrafo del artículo 59, el segundo párrafo del artículo 63, el artículo 142, el primer párrafo del artículo 145, el artículo 146, el artículo 147, el primer párrafo del artículo 148, el artículo 149, el primer párrafo del artículo 150, el artículo 151, el artículo 152, el artículo 153, el primer párrafo del artículo 154, el artículo 155, el primer párrafo del artículo 156, el



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

primer párrafo del artículo 157, el artículo 158, el artículo 159, el artículo 161; y **se adicionan** las fracciones IX Bis al artículo 3, IX, X y XI y un último párrafo al artículo 18, una fracción IV, y se recorren en su orden las fracciones IV, V y VI para quedar como V, VI y VII y un penúltimo y último párrafo al artículo 40, un párrafo segundo al artículo 41 recorriéndose en su orden los subsecuentes, una fracción III al artículo 52 recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, un TÍTULO SÉPTIMO con sus Capítulos I, II, III, IV y V recorriéndose en su orden los títulos y artículos subsecuentes, de esta manera el actual TÍTULO SÉPTIMO pasa a ser OCTAVO y el actual TÍTULO OCTAVO pasa a ser NOVENO, y un artículo 178 a la Ley de Migración para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Facilitar el retorno **seguro, digno y ordenado al territorio nacional y la reintegración** de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

...

Artículo 3. ...

I. Autoridad migratoria: al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;

II. a IX. ...

IX Bis. Enlace de retorno: personal del Instituto designado para expedir el certificado de retorno en las oficinas habilitadas para tal fin.

X. ...

XI. Extranjero: a la persona que no posea la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;

XII. a XVI. ...

XVII. Migrante: **la persona** que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación;

XVIII a XXI. ...

XXII. Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado mexicano y a la legislación vigente;)

XXIII. ...

XXIV. Retorno asistido: es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;

XXV. Remuneración: **para efectos de las disposiciones migratorias, es el pago de un sueldo, salario o de una retribución que una persona física o moral otorga** en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos a una persona



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

extranjera por la prestación de un servicio **personal subordinado** o por la **prestación de un** servicio profesional;

Para los mismos efectos, no se considera remuneración al desembolso realizado por la persona física o moral por concepto de gastos de hospedaje, transporte, alimentación o becas.

XXVI. a XXXI. ...

Artículo 5. Quedan exceptuados de la inspección migratoria los representantes y funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales que se internen al país **con pasaporte no ordinario** en comisión oficial, **tránsito, viaje privado o con fines de acreditación**, sus familiares y los miembros del personal de servicio, así como las personas que, conforme a los tratados y convenios de los cuales sea parte el Estado mexicano, a las leyes y a las prácticas internacionales reconocidas por el Estado mexicano, gocen de inmunidades respecto de la jurisdicción territorial, atendiendo siempre a la reciprocidad internacional.

...

Artículo 18. ...

I. ...

II. Previa propuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá fijar cuotas para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración.

No se regirán por el sistema de cuotas el otorgamiento de la visa y de la condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad, expedidas con permiso para trabajar sin requerimiento previo de oferta de empleo o con la posibilidad de obtenerlo previa oferta de empleo.

III. Fijar requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquéllas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

IV. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

V. Suspender o prohibir el ingreso de extranjeros, en términos de la presente Ley y su Reglamento;

VI. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y suscribir instrumentos internacionales en materia de repatriación de mexicanos y de retorno asistido de extranjeros;

VII. Fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas, en términos de esta Ley y su Reglamento;

VIII. Dictar los Acuerdos de readmisión, en los supuestos previstos en esta Ley;

IX. Definir en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores los requisitos, procedimientos, periodo de estancia, posibilidad de ingreso de familiares, permiso de trabajo o posibilidad de adquirirlo, para la obtención de la visa y la condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad.

Para tal efecto, la Secretaría suscribirá acuerdos interinstitucionales, y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores participará en las negociaciones y en la aprobación de acuerdos internacionales en los que se prevea el otorgamiento de la visa y de la condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad.

En caso de que los instrumentos prevean permiso de trabajo sin que se requiera oferta de empleo o la posibilidad de obtenerlo previa oferta de empleo, solicitará opinión a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

X. Establecer en disposiciones administrativas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, medidas para recabar y sistematizar de manera periódica, información estadística sobre movilidad y migración internacional y el fenómeno migratorio en el país; asimismo,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

promover en coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la recolección y sistematización periódica y permanente de información sobre acciones de integración, reintegración y aquéllas que se lleven a cabo en beneficio de los emigrantes, y

XI. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En los instrumentos internacionales a que hace referencia la fracción IX del presente artículo, se establecerá la posibilidad de ingresar con permiso de trabajo sin que se requiera oferta de empleo, sin permiso de trabajo o con la posibilidad de obtenerlo previa oferta de empleo; y el periodo de estancia máximo, mismo que no podrá exceder de 4 años; asimismo podrá establecer la posibilidad de ingresar con cónyuge, concubina o concubinario e hijos siempre y cuando sean niñas, niños o adolescentes que no hayan contraído matrimonio y que estén bajo su representación legal o que sean mayores de edad pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal.

Artículo 21. ...

I. ...

II. Promover conjuntamente con la Secretaría la suscripción de instrumentos internacionales en materia de repatriación de mexicanos y de retorno asistido de extranjeros;

III. Promover conjuntamente con la Secretaría, la suscripción de acuerdos bilaterales que regulen el flujo migratorio;

IV. y V. ...

Artículo 37. ...

I. ...

a). y b). ...

c) Tarjeta de residencia o de condición de estancia válida y vigente de visitante fronterizo, visitante trabajador fronterizo, visitante por acuerdo de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

movilidad, visitante con fines de adopción o de visitante por razones humanitarias.

II. a III. ...

Artículo 40. ...

I. a III. ...

IV. Visa de Visitante por acuerdo de movilidad, que autoriza a la persona extranjera a presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional con el objeto de permanecer de uno hasta cuatro años, con permiso de trabajo sin que se requiera oferta de empleo, sin permiso de trabajo o con la posibilidad de obtenerlo previa oferta de empleo, según lo establezca el instrumento internacional suscrito por el gobierno mexicano.

Esta visa también se puede otorgar a los hijos de la persona extranjera siempre y cuando sean niñas, niños o adolescentes que no hayan contraído matrimonio y estén bajo su representación legal o que siendo mayores de edad se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal, así como a su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente quien tendrá la posibilidad de obtener un permiso para trabajar previa oferta de empleo, siempre y cuando lo prevea el instrumento internacional de movilidad.

V. Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.

VI. Visa de residente temporal estudiante, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevarán a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, y realizar actividades remuneradas conforme a lo dispuesto por la **fracción IX del artículo 52 de esta Ley**.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

VII. Visa de residencia permanente, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.

...

Las visas que se expiden con permiso de trabajo o con la posibilidad de obtenerlo, deben señalarlo expresamente con la finalidad de que el Instituto expida el documento migratorio correspondiente.

La visa acredita requisitos para una condición de estancia y autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al país en dicha condición de estancia, sin perjuicio de que posteriormente obtenga una tarjeta de residencia.

La autoridad migratoria que autorizó la expedición de la visa, cancelará la misma, siguiendo el procedimiento que para tal efecto se establezca en el Reglamento, al extranjero que se ubique en el supuesto de las fracciones I y IV del artículo 43 de la Ley; también la cancelará cuando tenga en su poder pruebas fehacientes que demuestren que el titular de la visa ocultó o falseó los hechos declarados sobre los que basó su solicitud o bien que exhibió documentación oficial apócrifa o legítima pero obtenida de forma fraudulenta de tal forma que, de haberse conocido oportunamente, no se habría expedido la misma.

La cancelación deberá realizarse en los registros electrónicos correspondientes; para tal efecto, las oficinas consulares y el Instituto mantendrán comunicación.

Artículo.- 41. ...

La solicitud y autorización de visa de Visitante por acuerdo de movilidad con permiso de trabajo sin que requiera oferta de empleo, o sin permiso de trabajo o bien con la posibilidad de obtener permiso de trabajo previa oferta de empleo según se acuerde en el instrumento internacional, corresponde a las oficinas consulares de México en el exterior.

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

...

...

Artículo 52. ...

I. a II. ...

III. VISITANTE POR ACUERDO DE MOVILIDAD. Autoriza a la persona extranjera para permanecer en el país por una temporalidad mínima de un año y máxima de cuatro años, sin permiso de trabajo, con permiso para trabajar sin requerimiento previo de una oferta de empleo, o bien con la posibilidad de obtenerlo previa oferta de empleo, según lo establezca el instrumento internacional suscrito por el gobierno mexicano.

El instrumento internacional establecerá la temporalidad máxima de estancia, y si ésta puede otorgarse inicialmente o si estará sujeta a prórrogas hasta alcanzar el máximo previsto en dicho instrumento de movilidad.

Siempre que así lo establezca el instrumento internacional suscrito por el gobierno mexicano, la persona extranjera podrá ingresar con sus hijos, siempre y cuando sean niñas, niños o adolescentes que no hayan contraído matrimonio y que estén bajo su representación legal o que sean mayores de edad pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal, así como con su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente quién tendrá la posibilidad de obtener un permiso para trabajar previa oferta de empleo si así se establece.

La persona extranjera documentada en esta condición de estancia podrá entrar y salir del país durante la vigencia de su documento migratorio.

IV. VISITANTE REGIONAL. Autoriza al extranjero nacional o residente **permanente** de los países vecinos, para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de **veintiún** días y sin permiso para recibir remuneración en el país.

Mediante disposiciones de carácter administrativo, la Secretaría establecerá la vigencia de las autorizaciones y los municipios y entidades federativas que



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

conforman las regiones fronterizas, para efectos del otorgamiento de la condición de estancia de visitante regional.

V. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países **vecinos**, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría **mediante disposiciones de carácter administrativo**. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente **dentro de las entidades federativas que para tal efecto determine la Secretaría** y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.

VI. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.

Para efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, se considerará ofendido o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

Al ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente;

b) Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado, en términos del artículo 74 de esta Ley.

c) Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria. Si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 54 de esta Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

También la Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

VII. VISITANTE CON FINES DE ADOPCIÓN. Autoriza al extranjero vinculado con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y en su caso, se inscriba en el registro civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización solo procederá respecto de ciudadanos de países con los que los Estados Unidos Mexicanos haya suscrito algún convenio en la materia.

VIII. RESIDENTE TEMPORAL. Autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente la internación de las personas que se señalan a continuación, quienes podrán residir regularmente en territorio nacional por el tiempo que dure el permiso del residente temporal:

a) Hijos del residente temporal y los hijos del cónyuge, concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia;

b) Cónyuge;

c) Concubinario, concubina o figura equivalente, acreditando dicha situación jurídica conforme a los supuestos que señala la legislación mexicana, y

d) Padre o madre del residente temporal.

Las personas a que se refieren los incisos anteriores serán autorizados para residir regularmente en territorio nacional bajo la condición de estancia de residente temporal, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

En el caso de que el residente temporal cuente con una oferta de empleo, se le otorgará permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con dicha oferta de empleo.

Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes temporales podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.

IX. RESIDENTE TEMPORAL ESTUDIANTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

La autorización de estancia de los estudiantes está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual el extranjero acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. La autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista carta de conformidad de la institución educativa correspondiente y estará sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios. El residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y contará también con el derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior, **quienes obtendrán la condición de estancia de residente temporal.**

X. RESIDENTE PERMANENTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

Artículo 54. ...

I. ...

II. Por el derecho a la preservación de la unidad familiar en los supuestos de los artículos 55 y 56 de esta Ley;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

III. a VII. ...

...

...

...

Artículo 58. Los extranjeros tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

La autoridad migratoria deberá, si la naturaleza del trámite lo permite, asignar la Clave Única de Registro de Población y consignarla en el documento migratorio correspondiente; cuando esto no sea posible, el titular de la condición de estancia podrá obtener la Clave de manera posterior de acuerdo a los Lineamientos que emita la Secretaría.

Cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente.

El documento migratorio que acredite una condición de estancia autorizada por oferta de empleo, debe señalar expresamente el permiso para realizar actividades remuneradas, esta leyenda también debe incorporarse a la tarjeta de visitante por acuerdo de movilidad con permiso para trabajar y a la de residente permanente, así como al documento que se expida a los visitantes por razones humanitarias.

Las personas físicas y morales que empleen a personas extranjeras, se deben cerciorar de que la condición de estancia de éstos les permite realizar actividades remuneradas.

Artículo 59. ...

...

La Secretaría asignará la Clave Única de Registro de Población a residentes temporales y permanentes, misma que debe incluirse en la tarjeta de residencia.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

...

Artículo 63. El Registro Nacional de Extranjeros, se integra por la información relativa a todos aquellos extranjeros que adquieren alguna condición de estancia conforme a lo dispuesto en el artículo 52, excepto a la que se hace referencia en las fracciones I y IV de la presente Ley, el cual deberá contener la Clave Única de Registro de Población.

Los extranjeros tendrán la obligación de comunicar al Instituto cualquier cambio de sexo; así como cualquier cambio de estado civil, nombre, domicilio, lugar de trabajo o de nacionalidad por una distinta a la registrada dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA EMIGRACIÓN, RETORNO, REINTEGRACIÓN E INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I DE LA EMIGRACIÓN DE PERSONAS

Artículo 138. Se considera emigrante a la persona mexicana o persona extranjera con residencia permanente en México que sale del territorio nacional con la intención de establecer su residencia en otro país.

Corresponde a la Secretaría investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración y dictar medidas para regularla.

Artículo 139. Corresponde al Ejecutivo Federal en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

- I. Promover el desarrollo y fomentar el arraigo al territorio nacional de las personas mexicanas y extranjeras con residencia permanente en el país;**
- II. Crear programas para atender los impactos de la emigración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con el desarrollo y la integración familiar del emigrante y con la atención de personas en situación de vulnerabilidad, y**
- III. Generar acciones, acuerdos y programas interinstitucionales para fortalecer en territorio nacional la vinculación entre las familias de los emigrantes y sus comunidades en el exterior.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

Artículo 140. La Secretaría celebrará acuerdos de colaboración y de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y con los Gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para instrumentar las siguientes acciones:

I. Difundir información y orientar a las personas que desean emigrar para que su salida del país se realice por canales seguros y ordenados con pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones;

II. Proteger la seguridad física y patrimonial de las personas que desean emigrar, a través de mecanismos que fortalezcan la cultura de denuncia cuando han sido víctimas de algún delito, o cuando se les ha vulnerado un derecho humano, y

III. Generar acciones, acuerdos y programas interinstitucionales para fortalecer en territorio nacional la vinculación entre las familias de los emigrantes y sus comunidades en el exterior.

Los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, podrán coadyuvar en las acciones señaladas mediante la suscripción de los convenios correspondientes.

Artículo 141. La Secretaría a través de disposiciones administrativas de carácter general, podrá establecer medidas que faciliten y simplifiquen la salida del país de las personas que decidan emigrar, y corresponderá al Instituto la instrumentación y difusión de dichas medidas.

Artículo 142. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias competentes del Gobierno Federal, dictará medidas y celebrará acuerdos interinstitucionales con los gobiernos de otros países, para coadyuvar a que la emigración se realice por canales seguros y ordenados a través de esquemas de movilidad de personas o programas de trabajo temporal.

CAPÍTULO II DEL RETORNO Y REPATRIACIÓN DE PERSONAS MEXICANAS

Artículo 143. Se consideran mexicanos en retorno a las personas emigrantes mexicanas que regresan al país de manera voluntaria, o porque



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

fueron sujetas a un procedimiento de salida o deportación por una autoridad migratoria extranjera.

Artículo 144. Las oficinas consulares emitirán un certificado de retorno a solicitud de las personas mexicanas que residen en el exterior y que pretendan regresar al país, previo registro de los datos que de buena fe manifiesten sobre su último lugar de residencia y el tiempo que permanecieron fuera del país.

El certificado de retorno permitirá a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, identificar a las personas beneficiarias de las acciones, programas y estrategias de reintegración.

Artículo 145. Se considera repatriación al proceso que realizan las autoridades competentes para recibir a las personas mexicanas que son devueltas por autoridades migratorias de otro país.

El Instituto llevará a cabo el proceso de recepción e internación de mexicanos repatriados de manera eficiente, brindándoles un trato digno, respetuoso y sin discriminación a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de sus derechos y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 146. La Secretaría, a través del Instituto, con la colaboración de las dependencias competentes del Gobierno Federal, y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México instrumentará en los espacios designados para la recepción y atención de mexicanos repatriados de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, acciones necesarias para brindarles lo siguiente:

I. Alimentación;

II. Servicios básicos de salud y atención psicológica;

III. Comunicación vía telefónica o por otros medios disponibles en el lugar de recepción;

IV. Facilidades para su comunicación inmediata con la oficina consular o con la oficina correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

la persona repatriada realiza cualquier consulta o queja respecto a su proceso migratorio o cualquier tema de competencia de dicha autoridad;

V. Un certificado de repatriación en el que se debe asentar el último lugar de residencia y el tiempo que permaneció en el exterior la persona repatriada.

La temporalidad de residencia en el extranjero asentada en el certificado de repatriación permitirá a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno identificar a las personas beneficiarias de las acciones, programas y estrategias de reintegración;

VI. Facilidades para traslados a albergues o estaciones de transporte y hospitales, si fuera el caso, así como transportación a sus lugares de destino dentro del territorio nacional;

VII. Información sobre las acciones, programas y apoyos que pueden recibir;

VIII. Acciones específicas para brindar una atención especializada a personas que por diferentes factores enfrentan situaciones de vulnerabilidad, y

IX. Facilidades para la obtención de documentos de identidad jurídica, como el Acta de Nacimiento y la Constancia de la Clave Única de Registro de Población.

Las niñas, niños o adolescentes no acompañados deberán ser canalizados de manera inmediata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o los Sistemas Integrales para el Desarrollo Integral de la Familia estatales y de la Ciudad de México.

El Instituto ofrecerá a petición de las personas que retornan al país de manera voluntaria y de acuerdo a su disponibilidad, los servicios señalados en las fracciones III, IV, V, VII y IX del presente artículo.

Los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, podrán coadyuvar en las acciones previstas en las fracciones I, II, III, VI y VII del presente artículo en término de los convenios de concertación que se celebren para tal efecto.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

Artículo 147. Durante el proceso de recepción y atención de las personas repatriadas el Instituto les proporcionará los datos de contacto del enlace de retorno en el lugar de su destino en territorio nacional.

Artículo 148. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros órganos gubernamentales extranjeros y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos.

Las personas retornadas que no cuenten con el certificado de retorno emitido por la oficina consular para comprobar que residieron fuera del territorio nacional más de seis meses, deben acudir ante el enlace de retorno del Instituto dentro de los seis meses posteriores a su ingreso al país y manifestar bajo protesta de decir verdad su último lugar de residencia y que residieron en el extranjero más de seis meses.

El enlace de retorno verificará que el interesado cuente con algún documento que contenga fotografía y se haya emitido por alguna oficina consular, o en su caso, algún documento emitido por autoridad extranjera que acredite que residió en el extranjero, y expedirá el certificado de retorno.

Una vez cumplidos los requisitos mencionados, el enlace de retorno del Instituto podrá ofrecer los servicios señalados en las fracciones III, IV, V, VII y IX del artículo 146 de la Ley; así como orientar, atender y canalizar a dichas personas a las instancias que realizan acciones para lograr la reintegración.

El Instituto dará a conocer la ubicación de los enlaces de retorno a través de su página oficial.

CAPÍTULO III DE LA REINTEGRACIÓN DE MEXICANOS

Artículo 149. Reintegración es el proceso por el cual las personas mexicanas que han residido más de seis meses en el extranjero y regresan para residir en el país, se reincorporan a la estructura social, al entorno cultural y al sistema económico, lo que les permite entre otros aspectos: crear vínculos personales; readoptar sus valores, lenguaje, principios, ideología y tradiciones; así como aprovechar los conocimientos adquiridos en el extranjero para promover el desarrollo nacional.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

El proceso de reintegración inicia con la identificación de las personas mexicanas que han residido más de seis meses en el extranjero. La identificación se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

IV. En las oficinas consulares cuando los mexicanos acudan voluntariamente a solicitar su certificado de retorno;

V. En los espacios designados para la recepción y atención de los repatriados en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, cuando el Instituto expide el certificado de repatriación y en este consta que la persona ha residido más de seis meses en el exterior, o

VI. En las oficinas del Instituto, cuando los mexicanos no cuenten con los documentos señalados en las fracciones anteriores, y acudan voluntariamente a solicitar su certificado de retorno.

Artículo 150. La Secretaría celebrará convenios de colaboración y de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la reintegración de las personas que residieron fuera del país más de seis meses.

Dichos acuerdos contendrán alguno o algunos de los siguientes aspectos u otros:

I. Creación o adecuación de programas y proyectos de inclusión laboral, social y cultural, orientación sobre programas enfocados al desarrollo social, y acciones para la prevención del delito;

II. Acciones para brindar apoyo psicológico; así como orientación sobre ofertas de empleo y vivienda, y sobre programas de reintegración y mecanismos de vinculación y coordinación interinstitucional;

III. Creación o adecuación de proyectos de coinversión, productivos, de emprendimiento, opciones de créditos y financiamiento;

IV. Creación o adecuación de los programas de becas e incentivos para el ingreso y permanencia escolar, así como acceso a cursos de español, geografía e historia de México cuando la persona lo requiera en atención al tiempo que permaneció fuera del país;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

V. Procesos de reconocimiento de saberes y certificación de competencias y habilidades laborales, así como capacitación para el trabajo;

VI. Acciones para el reconocimiento y portabilidad de los beneficios de seguridad social, y

VII. Brindar facilidades para la obtención de documentos de identidad jurídica como el Acta de Nacimiento o la Constancia de la Clave Única del Registro de Población.

Los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, podrán coadyuvar en las acciones previstas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo en términos de los convenios de concertación que se celebren para tal efecto.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE LOS MEXICANOS NACIDOS EN EL EXTERIOR Y DE LOS RESIDENTES REGULARES TEMPORALES Y PERMANENTES

Artículo 151. Las personas mexicanas nacidas en el exterior que ingresan al país para residir en el mismo y las personas extranjeras titulares de la condición de estancia de residente temporal o permanente, serán beneficiarias de acciones de integración.

La integración es el proceso de adaptación de las personas mexicanas nacidas en el exterior y de las extranjeras con residencia regular temporal o permanente para lograr su inclusión laboral, social, cultural y económica al lugar de destino dentro del territorio nacional que favorezca su desarrollo en condiciones de equidad, diversidad étnica y cultural, y no discriminación.

Artículo 152. La Secretaría celebrará convenios de colaboración y de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la integración de las personas mexicanas nacidas en el exterior y de las extranjeras con residencia regular temporal o permanente.

Dichos acuerdos contendrán alguno o algunos de los siguientes aspectos u otros:

I. Creación de programas y proyectos de inclusión laboral, social y cultural, y orientación sobre programas enfocados al desarrollo social;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

II. Acciones para brindar orientación sobre ofertas de empleo y vivienda, así como programas de integración y mecanismos de vinculación y coordinación interinstitucional para ampliar las oportunidades de empleo;

III. Creación de proyectos de coinversión, productivos, de emprendimiento, opciones de créditos y financiamiento;

IV. Acceso a cursos de español, geografía e historia de México, así como a herramientas que permitan conocer los sistemas de transporte del lugar de destino dentro del territorio nacional;

V. Creación de programas de difusión para informar a los inmigrantes sobre sus derechos, procurando que esta información se emita en un idioma que comprendan;

VI. Adecuar los programas de becas e incentivos para el ingreso y permanencia escolar;

VII. Procesos de reconocimiento de saberes y certificación de competencias y habilidades laborales, y

VIII. Reconocimiento y portabilidad de los beneficios de seguridad social.

Los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, podrán coadyuvar en las acciones previstas en las fracciones I a VI del presente artículo en términos de los convenios de concertación que se celebren para tal efecto.

Artículo 153. La Secretaría diseñará e impulsará acciones y esquemas de atención especializada para la integración de las personas mexicanas nacidas en el exterior y de las extranjeras con residencia regular temporal o permanente en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN A PERSONAS MEXICANAS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR Y VISITAN MÉXICO

Artículo 154. La Secretaría a través del Instituto, coordinará estrategias y acciones de las dependencias del Gobierno Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el objetivo de brindar información, orientación y atención durante el ingreso, tránsito,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

estancia y salida de personas mexicanas que radican en el exterior y visitan el país.

Artículo 155. La Secretaría a través del Instituto, implementará acciones específicas en beneficio de las personas mexicanas que radican en el exterior y visitan el país para asegurar que su ingreso, tránsito, estancia y salida se lleve a cabo con pleno respeto a sus derechos y conocimiento de sus obligaciones, en los periodos de mayor afluencia que se identifiquen con base en la estadística migratoria oficial.

Artículo 156. El Instituto podrá contar con el apoyo de la sociedad civil para la implementación de las acciones señaladas en el artículo anterior, particularmente sobre difusión, sensibilización, orientación, entre otras.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS SANCIONES

Artículo 157. El Instituto impondrá las sanciones a que se refiere esta Ley, dentro de los límites señalados para cada infracción, con base en la gravedad de la misma y el grado de responsabilidad del infractor, tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- II. Las condiciones exteriores, los antecedentes del infractor y los medios de ejecución;
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- IV. El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, y
- V. El nivel jerárquico del infractor y su antigüedad en el servicio, tratándose de autoridades distintas al Instituto.

Artículo 158. Los ingresos que la Federación obtenga efectivamente de multas por infracción a esta Ley, se destinarán al Instituto para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

CAPÍTULO II

DE LAS CAUSAS PARA SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

Artículo 159. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

- I. Sin estar autorizados, den a conocer cualquier información de carácter confidencial o reservado;
- II. Dolosamente o por negligencia retrasen el trámite normal de los asuntos migratorios;
- III. Por sí o por intermediarios intervengan de cualquier forma en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o su Reglamento o patrocinen o aconsejen la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios a los interesados o a sus representantes;
- IV. Dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria;
- V. Faciliten a los extranjeros sujetos al control migratorio los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;
- VI. Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 160. Las sanciones a los servidores públicos del Instituto, serán aplicadas en los términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 161. Se impondrá multa de cien a un mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

Artículo 162. La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes.

Son de orden público para todos los efectos legales, la deportación de los extranjeros y las medidas que dicte la Secretaría conforme a la presente Ley.

La deportación es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional de un extranjero y se determina el período durante el cual no podrá reingresar al mismo, cuando incurra en los supuestos previstos en el artículo **163** de esta Ley.

Artículo 163. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:

I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas;

II. Habiendo sido deportado, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, aún y cuando haya obtenido una condición de estancia;

III. Se ostente como mexicano ante el Instituto sin serlo;

IV. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;

V. Proporcione información falsa o exhiba ante el Instituto documentación apócrifa, alterada o legítima, pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, y

VI. Haya incumplido con una orden de salida de territorio nacional expedida por el Instituto.

En todos estos casos, el Instituto determinará el período durante el cual el extranjero deportado no deberá reingresar al país, conforme a lo establecido en el Reglamento. Durante dicho periodo, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso de la Secretaría.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

En el supuesto de que el extranjero, por sus antecedentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, pudiera comprometer la soberanía nacional, la seguridad nacional o la seguridad pública, la deportación será definitiva.

Artículo 164. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Los extranjeros que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán acreedores a ninguna multa.

Artículo 165. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Artículo 166. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Artículo 167. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil veces **la Unidad de Medida y Actualización vigente**, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

Esta sanción será aplicada en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.

Artículo 168. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

Artículo 169. Se impondrá multa de cien a quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente** al mexicano **y al residente temporal o permanente** que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.

Igual sanción se impondrá al extranjero que contraiga matrimonio con mexicano **o con residente temporal o permanente** en los términos del párrafo anterior.

Artículo 170. Se impondrá multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente** a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 171. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, **se sancionará** con multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.

Artículo 172. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Artículo 173. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

A las empresas propietarias de transportes aéreos se les impondrá la misma sanción. En ambos supuestos se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar las particularidades del caso.

Artículo 174. Se impondrá multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente** a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.

Artículo 175. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será sancionada con multa de diez hasta cien **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente** o arresto hasta por treinta y seis horas.

La misma sanción se impondrá a la persona que, sin facultades para ello autorice la visita a qué se refiere el párrafo anterior.

Artículo 176. Se impondrá multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.

Igual sanción podrá imponerse para el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.

Artículo 177. Se impondrá multa de veinte hasta cien **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, **nombre, reasignación de concordancia sexo-genérica**, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

Artículo 178. La persona física o moral que emplee a una persona extranjera en situación migratoria irregular o que teniendo la condición de estancia no cuente con permiso para realizar actividades remuneradas, será sancionada con una multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.

TÍTULO NOVENO DE LOS DELITOS EN MATERIA MIGRATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DELITOS

Artículo 179. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil veces **la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;

II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.

Artículo 180. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:

I. Respecto de niñas, niños y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior;

II. En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta, o

III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público.

Artículo 181. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

Artículo 182. En los casos de los delitos a que esta Ley se refiere, el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público de la Federación se realizará de oficio. El Instituto estará obligado a proporcionar al Ministerio Público de la Federación todos los elementos necesarios para la persecución de estos delitos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto para la nueva visa y condición de estancia de visitante por acuerdo de movilidad en los artículos 18 fracción IX, 37 fracción I, inciso c), 40, fracción IV, 41 segundo párrafo, 52, fracción III y 58; así como lo relativo a la cancelación de visas señalado en el artículo 40 penúltimo y último párrafo; lo relativo al Visitante Trabajador Fronterizo previsto en el artículo 52 fracción V, y lo relativo al certificado de repatriación voluntaria al que hacen referencia los artículos 144, 146 fracción V, 148 y 149, que entrarán en vigor una vez que se publiquen las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Migración y demás disposiciones aplicables.

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efectos las disposiciones que contravengan al mismo.

Tercero. El ingreso temporal de personas extranjeras previsto en instrumentos internacionales suscritos antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán equiparables a la condición de estancia de Visitante por acuerdo de movilidad, siempre que esto no sea contrario a lo que se establezca en el instrumento de referencia y que los requisitos, condiciones o procedimientos establecidos en el mismo sean compatibles con la citada condición de estancia.

En caso de que los instrumentos internacionales suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, no establezcan expresamente la posibilidad de que el beneficiario titular pueda ingresar con sus hijos menores de edad que estén bajo su representación legal o que sean mayores de edad, pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal, y con su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente, se entenderá que pueden hacerlo cuando los mexicanos reciban el mismo trato.

Cuarto. Dentro del término de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Migración, en tanto, se continuarán aplicando en lo que no se oponga.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

Quinto. El Poder Legislativo gozará de un plazo máximo de 360 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Ley en Diario Oficial de la Federación a fin de expedir la Ley General de Registros Civiles.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 23 días del mes de septiembre de 2020.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

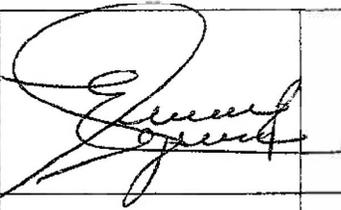
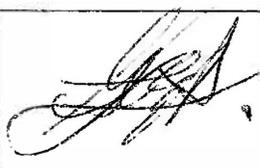
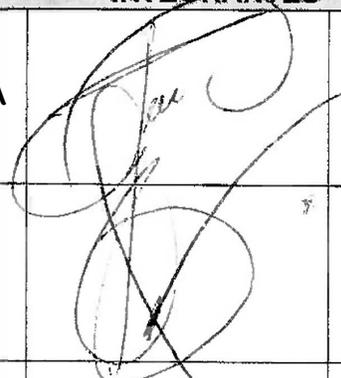
ABSTENCIÓN

Por la Comisión de Asuntos Migratorios

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Julieta Kristal Vences Valencia	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Maximino Alejandro Candelaria	MORENA			
Dip. Erwin Jorge Areizaga Uribe	MORENA			
Dip. Ulises García Soto	MORENA			
Dip. María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos	MORENA			
Dip. Oscar Rafael Novella Macías	MORENA			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas	PAN			
Dip. Ismael Alfredo Hernández Deras	PRI			
Dip. Nelly Maceda Carrera	PT			
Dip. María Libier González Anaya	MC			
INTEGRANTES				
Dip. Maribel Aguilera Chairez	MORENA			
Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez	PT			
Dip. Juan Enrique Farrera Esponda	MORENA			
Dip. Feliciano Flores Anguiano	MORENA			

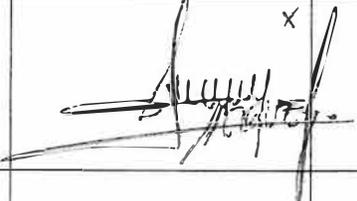
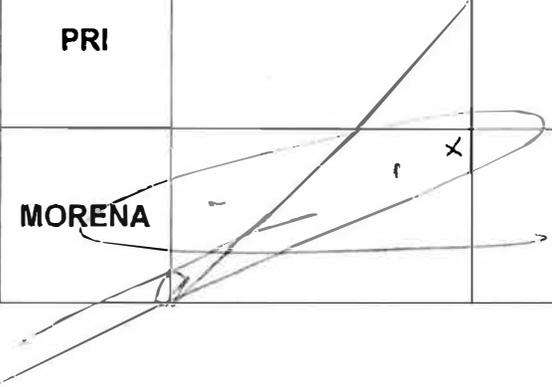


Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Dulce Alejandra García Morlan	PAN			
Dip. Samuel Herrera Chávez	MORENA			
Dip. Gonzalo Herrera Pérez	MORENA			
Dip. Pilar Lozano Mac Donald	MC			
Dip. Francisco Javier Lúevano Núñez	PAN			
Dip. Manuel López Castillo	MORENA			
Dip. Javier Manzano Salazar	MORENA			
Dip. Lizbeth Mata Lozano	PAN			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez	PAN			
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera	SP			
Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán	PRI	 x		
Dip. Alfredo Vázquez Vázquez	Morena	 x		
Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret	MORENA			
Dip. Héctor Yunes Landa	PRI			
Dip. Ivan Arturo Pérez Negrón	MORENA	 x		



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

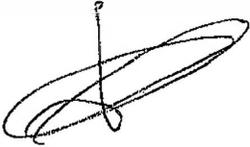
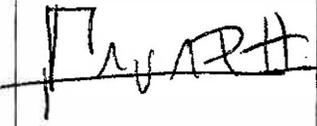
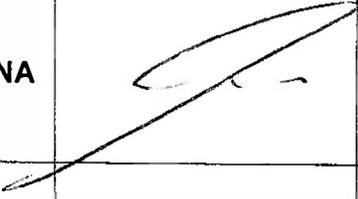
NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

Por la Comisión de Gobernación y Población

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

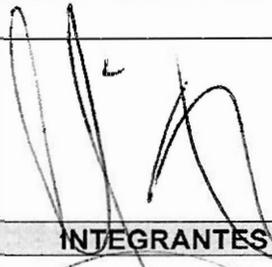
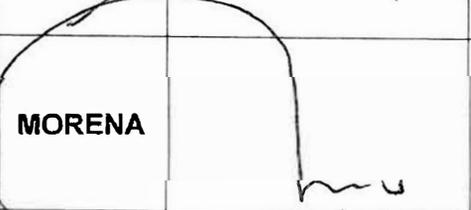
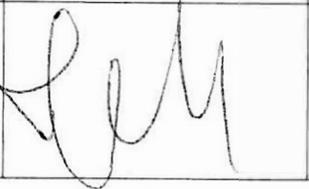
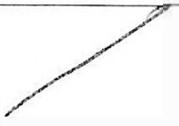


Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			

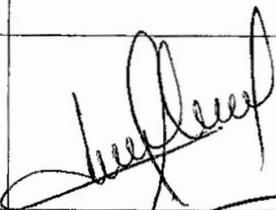
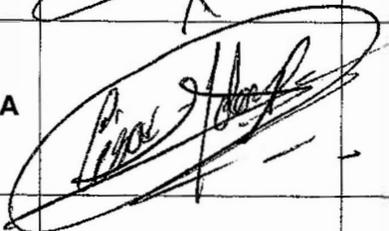


Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Migración.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			